



MINISTERIO DE
DEFENSA

EJÉRCITO DE TIERRA

MANDO DE PERSONAL
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA AL PERSONAL
SUBDIRECCIÓN DE APOYO AL PERSONAL



GUÍA DE AYUDA PARA EL PERSONAL MILITAR TEMPORAL QUE CESA EN SU RELACIÓN DE SERVICIOS CON EL EJÉRCITO DE TIERRA

Contenido

1. GENERALIDADES.	4
2. FINALIZACIÓN Y RESOLUCIÓN DE COMPROMISO.	4
2.1. FINALIZACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL COMPROMISO INICIAL.	4
2.2. FINALIZACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL COMPROMISO DE LARGA DURACIÓN.	5
2.3. FINALIZACIÓN DE SU RELACIÓN DE SERVICIOS CON LAS FAS RD. 1412/2006.	7
3. CERTIFICADO DE FORMACIÓN Y EXPERIENCIA PROFESIONAL EN EL ET.	8
4. INDEMNIZACIONES POR GRADOS DE MINUSVALÍA RECONOCIDOS DURANTE SU PERMANENCIA EN LAS FAS.	8
5. TRÁMITES POR CESE EN LAS FUERZAS ARMADAS.	9
6. ACCESO A RESERVISTAS VOLUNTARIOS DE LOS MILITARES TEMPORALES.	10
7. PASE A RETIRO.	11
8. EMPLEOS CON CARÁCTER HONORÍFICO.	12
9. VINCULACIÓN HONORÍFICA CON LAS FUERZAS ARMADAS.	12
10. RESERVISTAS DE ESPECIAL DISPONIBILIDAD (RED).	13
10.1. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE RESERVISTA DE ESPECIAL DISPONIBILIDAD.	13
10.2. SOLICITUDES DE ACCESO.	14
10.3. DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA.	14
10.4. RÉGIMEN Y DISPONIBILIDAD.	15
10.5. ACTIVACIÓN E INCORPORACIÓN.	15
10.6. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE RESERVISTA DE ESPECIAL DISPONIBILIDAD.	16
10.7. ACREDITACIÓN DE EXISTENCIA PARA LA PERCEPCIÓN DE HABERES.	16
10.8. SOLICITUD DE LA TIM.	17
10.9. ADSCRIPCIÓN A UNA UNIDAD.	17
10.10. ASIGNACIÓN ECONÓMICA POR DISPONIBILIDAD.	18
10.11. CERTIFICADO DE CÓMPUTO RECÍPROCO DE CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.	18
10.12. PRIMA POR SERVICIOS PRESTADOS.	19
10.13. REQUISITOS PARA EL COBRO DE LA PRIMA POR SERVICIOS PRESTADOS.	19
10.14. CUANTÍA DE LA PRIMA POR SERVICIOS PRESTADOS.	19
10.15. CÓMPUTO DE AÑOS DE SERVICIO.	20
10.16. INCOMPATIBILIDADES.	20
10.17. COMPETENCIA PARA EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO.	20
10.18. RÉGIMEN FISCAL.	20
10.19. ACCESO A EMPLEO PÚBLICO.	21
10.20. RECONOCIMIENTO DE COMPETENCIAS PROFESIONALES ADQUIRIDAS POR EXPERIENCIA LABORAL.	21
11. SAPROMIL – SISTEMA DE APROVECHAMIENTO DE LAS CAPACIDADES PROFESIONALES DEL PERSONAL MILITAR.	22
11.1. DEFINICIÓN DE SAPROMIL.	22

11.2. ELABORACIÓN DEL CV EN SAPROMIL.	23
12. PROTECCIÓN SOCIAL.	23
12.1. PATRONATO DE HUÉRFANOS DEL EJÉRCITO DE TIERRA (PAHUET).	23
12.2. PLAN DE PENSIONES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO.	24
13. SEGURIDAD SOCIAL.	26
13.1. ISFAS-INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS.	26
13.1.1. Alta en el ISFAS.	26
13.1.2. Baja en el ISFAS.	26
13.2. TFM-TARJETA DE FARMACIA MILITAR.	27
13.3. AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL.	27
13.4. TARJETA SANITARIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.	27
14. SEPE-SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL.	28
14.1. CERTIFICADO DE EMPRESA.	28
14.2. PLAZOS DE SOLICITUD DE PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA POR DESEMPLEO.	29
14.3. BENEFICIARIOS DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO.	29
14.4. SUBSIDIO POR DESEMPLEO.	30
14.5. REGISTRO ELECTRÓNICO DEL SEPE.	30
14.6. RECONOCIMIENTO EN LÍNEA DE LA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA.	31
14.7. ALTA COMO DEMANDANTE DE EMPLEO.	31
14.8. TRÁMITES ELECTRÓNICOS.	32
15. CANJE DE LOS PERMISOS DE CONDUCCIÓN MILITARES POR SUS EQUIVALENTES CIVILES.	32
15.1. DESCRIPCIÓN.	32
15.2. REQUISITOS.	33
15.3. DOCUMENTACIÓN NECESARIA.	33
16. EMPLEO DEL UNIFORME.	34
17. ARMAS PARTICULARES.	34
ANEXO I: CUADRO ORIENTATIVO DE FECHAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS.	35
ANEXO II: RELACIÓN DE PAGINAS WEB DE INTERES.	36
ANEXO III: COMPENDIO DE LA LEGISLACIÓN CONTENIDA EN LA GUIA.	38
ANEXO IV a: MODELO INSTANCIA SOLICITUD RED MILITARES DE COMPLEMENTO.	42
ANEXO IV b: MODELO INSTANCIA SOLICITUD RED MILITARES DE TROPA.	43
ANEXO V: MODELO DE INSTANCIA RESOLUCIÓN DE COMPROMISO DE LARGA DURACIÓN.	44
ANEXO VI: MODELO INSTANCIA SOLICITANDO SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PERCEPCIÓN DE LA ASIGNACION ECONOMICA POR DISPONIBILIDAD.	45
ANEXO VII. BOLETIN SUSCRIPCION PRESTACIÓN BBVA.	46
ANEXO VIII. SOLICITUD DE CERTIFICADO DE FORMACIÓN Y EXPERIENCIA PROFESIONAL.	51

1. GENERALIDADES.

La finalidad de esta guía es proporcionar información lo más actualizada posible al personal militar con una relación de servicios de carácter temporal con las FAS, cuando causan baja en el Ejército de Tierra.

Recoge información que les facilitará la realización de los trámites necesarios para su nueva situación personal y profesional; no obstante, no tiene carácter vinculante y no sustituye en ningún caso a lo establecido por la legislación vigente.

Además de esta guía existen otros dos documentos, editados por DIGEREM que incluyen información complementaria a la de esta guía, estos son:

- [Guía para la orientación de la trayectoria profesional de los militares de tropa y marinería 2024 2ª Edición.](#)
- [Guía de desvinculación Edición 2025](#)

Este documento se irá actualizando anualmente, incorporando las modificaciones o novedades normativas que afecten al personal que esté próximo a su baja en las FAS.

2. FINALIZACIÓN Y RESOLUCIÓN DE COMPROMISO.

2.1. FINALIZACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL COMPROMISO INICIAL

La Ley 39/2007, de la Carrera Militar, establece que los compromisos de los militares de Tropa y Marinería finalizarán en su fecha de vencimiento y se resolverán por las causas establecidas en el art. 10.2 de la Ley 8/2006, de tropa y marinería, para los compromisos de larga duración, cuando el interesado haya cumplido al menos tres años entre el compromiso inicial y en su caso, el de renovación, perdiendo su condición de militar.

Durante los tres primeros años de compromiso éste se resolverá por alguna de las siguientes causas:

- a) A petición expresa del interesado por circunstancias extraordinarias y en las condiciones que reglamentariamente se determinen.
- b) Por la adquisición de la condición de militar de carrera o de militar de complemento.
- c) Por el ingreso en un centro de formación de la Guardia Civil o del Cuerpo Nacional de Policía.
- d) Por el ingreso en cuerpos y escalas de funcionarios o adquisición de la condición de personal laboral fijo de las Administraciones Públicas y Organismos Públicos dependientes de ellas. A estos efectos, tendrán la

misma consideración el nombramiento como funcionario en prácticas y la designación para realizar los períodos de prueba en los procesos selectivos de personal laboral.

- e) Por la pérdida de la nacionalidad española.
- f) Por insuficiencia de facultades profesionales.
- g) Por insuficiencia de condiciones psicofísicas.
- h) Por la imposición de sanción disciplinaria de resolución de compromiso, en aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.
- i) Por incumplimiento, en contra de lo declarado por el interesado, de las condiciones para optar a la convocatoria para el ingreso en el correspondiente centro docente militar de formación.

Para el caso de solicitud de resolución del compromiso por petición expresa del interesado, este debe cumplir los siguientes requisitos, según art. 118.2 a) de la Ley 39/2007, de la carrera militar.

- a) No haber sido nombrado para una comisión de servicio en operaciones fuera del territorio nacional, en cuyo caso, la solicitud se resolverá a la finalización de la misma.
- b) Que la circunstancia extraordinaria que motiva la petición de baja sea sobrevenida y posterior a la adquisición de la condición de militar profesional.
- c) No estar sujeto a proceso disciplinario o penal.

Asimismo, se resolverá el compromiso de los militares de tropa y marinería con menos de seis años de servicios, cuando se dé alguna de las circunstancias por las cuales un militar de carrera pasa a la situación de servicios especiales, según el artículo 109.1, o a la de excedencia por prestación de servicios en el sector público, regulada en el artículo 110.2. En este último supuesto también se resolverá el de los militares de tropa y marinería con compromiso de larga duración.

Por la imposición de condena por delito doloso y teniendo en consideración el tipo de delito y la pena impuesta, podrá también resolverse el compromiso de los militares de tropa y marinería durante los tres primeros años, previo expediente administrativo con audiencia del interesado

2.2. FINALIZACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL COMPROMISO DE LARGA DURACIÓN.

El compromiso de larga duración finalizará cuando el militar profesional de tropa cumpla 45 años de edad.

El militar de tropa que con más de 45 años de edad no alcance los 18 años de

servicio, por haber adquirido la condición de militar de tropa con más de 27 años de edad y tenga la posibilidad de alcanzarlos antes de cumplir los 47 años de edad, podrá ampliar su compromiso hasta que adquiera los 18 años de servicio.

Este compromiso se resolverá por alguna de las siguientes causas:

- a) A petición expresa del interesado con un preaviso de tres meses.
- b) Por la adquisición de la condición de militar de carrera o de militar de complemento.
- c) Por el ingreso en un centro de formación de la Guardia Civil o del Cuerpo Nacional de Policía.
- d) Por el ingreso en cuerpos y escalas de funcionarios o adquisición de la condición de personal laboral fijo de las Administraciones Públicas y Organismos públicos dependientes de ellas. A estos efectos, tendrán la misma consideración el nombramiento como funcionario en prácticas y la designación para realizar los periodos de prueba en los procesos selectivos de personal laboral.
- e) Por el acceso a la condición de permanencia.
- f) Por la pérdida de la nacionalidad española.
- g) Por insuficiencia de facultades profesionales.
- h) Por insuficiencia de condiciones psicofísicas.
- i) Por la imposición de sanción disciplinaria de resolución de compromiso, en aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.
- j) Por la imposición de condena por delito doloso y teniendo en consideración el tipo de delito y la pena impuesta, podrá también resolverse el compromiso, previa tramitación de un expediente administrativo con audiencia del interesado.

En los supuestos de pérdida de nacionalidad, sanción extraordinaria o condena por delito doloso, no se tendrá derecho al cobro de la prima por los servicios prestados.

Los militares profesionales de tropa y los militares de complemento que resuelvan su compromiso de larga duración, por las causas previstas en el art. 10, apartado 2.c) y d) de la Ley 8/2006 de Tropa y Marinería y no completen su acceso a la Guardia Civil y a la Policía Nacional o como funcionario de carrera o personal laboral fijo en las Administraciones Públicas, podrán reincorporarse al compromiso de larga duración con las Fuerzas Armadas, en las mismas condiciones en las que se encontraban al cesar en su compromiso.

Los militares profesionales de tropa y marinería cuyo compromiso se resuelva por las causas previstas en el art. 10, apartado 2. a), g) y h), de la Ley 8/2006 de Tropa y Marinería, tengan cumplidos un mínimo de 10 años de servicios y hayan permanecido en la situación de servicio activo al menos los dos últimos años anteriores a la resolución de ese compromiso, tendrán derecho a percibir una prima por servicios

prestados en función de los años de permanencia en las Fuerzas Armadas desde la fecha del compromiso inicial y otras circunstancias que reglamentariamente se determinen.

En todo caso, la prima por servicios prestados atribuida como consecuencia de la resolución del compromiso por insuficiencia de condiciones psicofísicas será incompatible con la pensión vitalicia que por esta misma causa le pudiera corresponder.

También tendrán derecho a percibir la prima por servicios prestados aquellos militares profesionales de tropa y marinería que al cumplir la edad de 45 años no adquieran la condición de reservista de especial disponibilidad.

2.3. FINALIZACIÓN DE SU RELACIÓN DE SERVICIOS CON LAS FAS RD. 1412/2006.

El RD. 1412/2006, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece el procedimiento para la aplicación de las medidas de protección social para los Militares de Complemento y de Tropa y Marinería que en el momento de finalizar su relación de servicios con las Fuerzas Armadas se encuentren en situación de incapacidad temporal por accidente o enfermedad derivada del servicio, o en situación de embarazo, parto o posparto, y a los alumnos aspirantes a la condición de militar profesional de tropa y marinería que se encuentren en situación de insuficiencia de condiciones psicofísicas por accidente o enfermedad derivada del servicio.

Al militar de complemento o al militar profesional de tropa y marinería que se encuentre en la situación de baja temporal como consecuencia de accidente o enfermedad derivada del servicio y cuya curación no se prevea antes de la finalización del compromiso que tenga contraído, o cuando su situación sea la de embarazo, parto o posparto, se le prorrogará el compromiso vigente, salvo renuncia expresa.

Si el militar de complemento o el militar profesional de tropa y marinería se encontrara cursando la fase de formación específica, no se le resolverá el compromiso hasta que cesen las causas o situaciones que se determinan en el párrafo anterior.

Si la incapacidad temporal se prolonga en el tiempo y transcurre un año desde que fue apreciada, si se presume definitiva o de dudosa o incierta reversibilidad, o a iniciativa de la Autoridad de quien dependa o del jefe de la Unidad, se procederá a la solicitud de incoación de un expediente de insuficiencia de condiciones psicofísicas conforme a la normativa en vigor.

A los efectos exclusivos de la aplicación de esta norma, las situaciones de embarazo, parto y posparto, abarcarán el ámbito temporal comprendido entre la certificación facultativa del embarazo por la sanidad militar y la finalización de las dieciséis semanas posteriores al parto.

3. CERTIFICADO DE FORMACIÓN Y EXPERIENCIA PROFESIONAL EN EL ET.

El personal militar que se desvincule de las Fuerzas Armadas dispone de un instrumento con el que puede demostrar, en el ámbito laboral civil, la formación militar que ha recibido y la experiencia profesional que posee: el “Certificado de formación y experiencia profesional”.

El interesado podrá tramitar su solicitud desde los 2 años anteriores a la fecha prevista de baja en las FAS y hasta 5 años posterior a esta.

El procedimiento está regulado por las **Normas Generales Provisionales para la Elaboración y Gestión del Certificado de Formación y Experiencia Profesional**, publicadas por DIGEREM y que entraron en vigor el 29 de abril de 2024. Se iniciará a petición del interesado, mediante la presentación del Anexo A de dichas normas en su UCO de destino si el interesado está en activo, o en las Delegaciones o Subdelegaciones de Defensa si es personal Reservista de Especial Disponibilidad o ha causado baja en las FAS.

La solicitud de certificado se dirigirá a:

- a) El jefe de UCO, para aquellos casos en los que se solicite certificación de formación y experiencia profesional adquirida en una única UCO.
- b) El jefe del Mando de Personal del ET para el resto de los casos.

La instancia de solicitud consta de tres apartados a rellenar por el interesado, en función de lo que quiere certificar.

- a) Datos Administrativos, identifican al interesado, forma de contacto y medio de envío del certificado.
- b) Datos de formación, distinguiendo en este apartado las acciones formativas anotadas en SIPERDEF, que el interesado las obtendrá de su portal personal, apartados “formación/Cursos” y “expediente/expediente académico”, y acciones formativas no anotadas en SIPERDEF, que deberá rellenar el interesado junto con la documentación que certifique que se ha recibido dicha formación.
- c) Datos de experiencia, en este apartado el interesado rellenará un cuadro por cada UCO de destino, y dentro de cada UCO en que puestos ha adquirido la experiencia profesional que desea certificar.

4. INDEMNIZACIONES POR GRADOS DE MINUSVALÍA RECONOCIDOS DURANTE SU PERMANENCIA EN LAS FAS.

El Real Decreto 1186/2001, de 2 de noviembre, por el que se regulan las pensiones e indemnizaciones del régimen de clases pasivas del Estado a los

militares de complemento y a militares de tropa y marinería y se aprueban los cuadros médicos para el reconocimiento de dichas prestaciones, contempla en su artículo 7 lo siguiente:

El personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Real Decreto que, durante su relación profesional con las Fuerzas Armadas, sufra enfermedad, lesión, mutilación o deformidad de carácter definitivo, que le incapacite para el servicio e implique la resolución del compromiso y cuyo resultado sea una discapacidad leve que afecte de manera residual a su reincorporación laboral, causará derecho a indemnización, en los términos previstos en los apartados siguientes:

Se entenderá que existe una incapacidad para el servicio que produce una discapacidad leve cuando, aplicando los cuadros médicos a que se refiere el artículo 2 del presente Real Decreto, la discapacidad se valore en un porcentaje igual o inferior al 24 por 100.

La indemnización que corresponda se cuantificará multiplicando el 6 por 100 del haber regulador anual de la clase de tropa y marinería profesional no permanente fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado por el coeficiente del grado de discapacidad resultante.

Si la incapacidad se ha producido con ocasión o como consecuencia de acto de servicio, el importe de la indemnización se calculará sobre el doble del haber regulador de la clase de tropa y marinería profesional no permanente.

5. TRÁMITES POR CESE EN LAS FUERZAS ARMADAS.

Una vez producido el cese de la relación de servicio con las Fuerzas Armadas el militar deberá llevar a cabo los siguientes tramites:

- a) Entrega de su Tarjeta de Identidad Militar.
- b) Cumplimentar su Hoja Anual de Servicios Parcial.
- c) Rellenar su hoja de datos personales que le proporcione su unidad.
- d) Cumplimentar solicitud de Cómputo Recíproco de Cuotas entre Regímenes de la Seguridad Social; al objeto de que, por parte de la Subdelegación de Defensa correspondiente, se le certifique dicha cotización, para su aportación a la Seguridad Social, y que le quede reflejado dicho tiempo de cotización.
- e) Cumplimentar solicitud de Certificado de Empresa, solo en caso necesario (ver aptdo. 14.1).

El personal militar ingresado a partir del 1 de enero 2011, está obligatoriamente incluido en el Régimen General de la Seguridad Social, en base al art. 20 del RD-Ley 13/2010, de 3 de diciembre, por lo que no procede emitir certificado de cómputo recíproco de cuotas, ya que sus cotizaciones a dicho régimen ya están incluidas en el certificado de la vida laboral emitido por la Seguridad Social.

En Anexo 1 tiene un cuadro orientativo cronológico sobre los trámites a realizar.

6. ACCESO A RESERVISTAS VOLUNTARIOS DE LOS MILITARES TEMPORALES.

Los militares de complemento y los militares de tropa y marinería que hayan finalizado o resuelto (en los supuestos regulados), sus compromisos con las Fuerzas Armadas podrán solicitar su incorporación como reservistas voluntarios, firmando los compromisos correspondientes regulados en el Reglamento de Reservistas (Real Decreto 383/2011, de 18 de marzo, BOE nº 59).

La solicitud se hará mediante instancia dirigida al jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, acompañada del correspondiente documento de solicitud de compromiso inicial firmado por el solicitante. Encontrará toda la información y modelos de instancias en las Subdelegaciones de Defensa.

Esta posibilidad de acceso a la condición de reservista voluntario la pueden ejercer quienes finalicen sus servicios con las Fuerzas Armadas, lo soliciten dentro de los cinco años siguientes a la fecha de baja y cumplan las condiciones generales del artículo 9, a excepción de lo dispuesto en los párrafos g) y ñ) del citado artículo del Reglamento de Reservistas. Al finalizar este plazo, para acceder a la condición de reservista voluntario, deberán participar en los procesos de selección de las correspondientes convocatorias, perdiendo todas las prerrogativas que pudieran tener por haber prestado servicio en las Fuerzas Armadas.

Tras la superación del reconocimiento de la aptitud psicofísica, que se llevará a efecto conforme con la normativa vigente sobre aptitud psicofísica del personal de las Fuerzas Armadas en la unidad, centro u organismo que designen los Mandos o Jefe de Personal, y previa aprobación de la solicitud, adquirirán la condición de reservista voluntario mediante la publicación de la resolución correspondiente en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Al adquirir la condición de reservista voluntario se encuadrarán en el Ejército de Tierra, en el área de trabajo y cometido correspondientes al cuerpo y a la especialidad fundamental de la que proceden, manteniendo el empleo como reservista voluntario, la antigüedad y el destino, cuando sea posible, en la última unidad, centro u organismo en el que prestaron sus servicios. Les serán de aplicación los programas anuales de formación continuada para reservista voluntario a partir del año siguiente al de la adquisición de tal condición.

Cuando este personal, al solicitar su ingreso como reservista voluntario, opte a una plaza de categoría superior a la que ostentaba, por acreditar la titulación exigida, deberá acudir a las convocatorias de acceso a las plazas de esa categoría que se anuncien en su Ejército y seguir el mismo proceso que los demás aspirantes, tanto en la selección como en la formación militar.

Los militares profesionales temporales que vayan a finalizar su vinculación de servicios profesionales con las Fuerzas Armadas y deseen, a su término, adquirir la condición de reservista voluntario, lo solicitarán a través del jefe de su unidad, centro u organismo, mediante instancia dirigida al jefe de Estado Mayor respectivo, acompañada del correspondiente documento de solicitud de compromiso inicial firmado por el solicitante.

Los militares de complemento que causen baja en las Fuerzas Armadas y no adquieran la condición de reservista de especial disponibilidad, podrán acceder a de reservista voluntario con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la Ley de la Carrera Militar, para los militares profesionales.

Las condiciones de Reservista Voluntario (RV) y Reservista de Especial Disponibilidad (RED) son incompatibles, debiéndose optar por una u otra.

7. PASE A RETIRO.

Los militares profesionales que mantienen una relación de servicios de carácter temporal podrán pasar a la situación de retiro por incapacidad permanente para toda profesión u oficio, en los términos previstos en la legislación de Clases Pasivas del Estado.

Cuando el personal de tropa tenga abierto un expediente de pérdida de aptitud psicofísica y hasta que se resuelva, quedará a disposición del MAPER, adscrito administrativamente a la Subdelegación de Defensa de la provincia donde fije su residencia. Su anterior unidad de destino, enviará a la Subdelegación de Defensa el expediente completo del interesado, donde permanecerá hasta la finalización del mismo.

Si el afectado es un militar que mantiene una relación de servicios de carácter temporal, en el momento en que la insuficiencia psicofísica se presuma definitiva o transcurridos seis meses desde que fue apreciada la misma, o al finalizar el compromiso que tenga firmado, se iniciará el expediente reglamentario. El afectado cesará en su destino, si lo tuviere, y mantendrá la misma situación administrativa, prorrogándose, en su caso, el compromiso hasta la conclusión del referido expediente.

Si no procediera el retiro y se resolviera el compromiso o su prórroga por insuficiencia de condiciones psicofísicas, el interesado pasará a recibir asistencia por el Sistema Nacional de Salud. Si continuara en la situación de servicio activo, le serán de aplicación las normas generales sobre la firma de sucesivos compromisos.

El militar profesional que haya cesado en su relación de servicios profesionales con las Fuerzas Armadas por insuficiencia de condiciones psicofísicas ocasionada en acto de servicio, además de los derechos pasivos, asistenciales y de otro orden que tenga reconocidos en las leyes, mantendrá, si lo solicita, una especial vinculación con las Fuerzas Armadas, mediante su adscripción a la unidad militar

que elija, previa conformidad del Mando de Personal del Ejército de Tierra, y podrá asistir a los actos y ceremonias militares en los que esta participe.

Según el artículo 4, punto c), de la Orden DEF/83/2016, de 25 de enero, por la que se crea la Oficina de Atención a la Discapacidad de las Fuerzas Armadas, quedan dentro del ámbito de actuación de la Oficina (en las funciones que le son propias), el personal militar que haya cesado en su relación de servicios profesionales con las Fuerzas Armadas, bien pasando a retiro o causando baja por resolución de compromiso, cuando ambas situaciones sean consecuencia de una insuficiencia de condiciones psicofísicas.

8. EMPLEOS CON CARÁCTER HONORÍFICO.

En atención a méritos excepcionales o circunstancias especiales el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Defensa, podrá conceder, con carácter honorífico, el empleo inmediato superior a los militares que hayan pasado a la situación de retiro o resuelvan su compromiso. Los empleos con carácter honorífico también se podrán conceder a título póstumo.

Se iniciará expediente para la concesión del empleo superior con carácter honorífico y se concederá a los militares fallecidos en acto de servicio o que se retiren o resuelvan su compromiso por incapacidad permanente para el servicio, siempre que se produzca en acto de servicio o como consecuencia del mismo, salvo que exista propuesta motivada contraria a la concesión de dicho empleo, en cuyo caso el Ministro de Defensa acordará sobre la posible elevación al Consejo de Ministros.

En ningún caso los empleos concedidos con carácter honorífico llevarán consigo beneficio económico de naturaleza alguna ni serán considerados a efectos de derechos pasivos.

9. VINCULACIÓN HONORÍFICA CON LAS FUERZAS ARMADAS.

El militar de tropa podrá quedar vinculado con carácter honorífico a las Fuerzas Armadas en atención a las especiales circunstancias, que hayan motivado el pase a la situación de retiro o la resolución del compromiso por incapacidad permanente para el servicio. Dichas circunstancias serán determinadas por el Ministro de Defensa.

La vinculación honorífica comprende la adscripción del interesado a la unidad que se determine y, en su caso, la concesión de sucesivos empleos con carácter honorífico con los límites y en las condiciones que, en función de su participación y colaboración con la unidad de adscripción, se establezcan por orden del ministro de Defensa.

La concesión de la vinculación honorífica corresponderá al ministro de Defensa, previa petición del interesado que reúna los requisitos que se determinen. La concesión del primer empleo con carácter honorífico se efectuará con arreglo al artículo 24 de la Ley de la Carrera Militar, y los sucesivos los concederá el ministro de Defensa a iniciativa del jefe de Estado Mayor de la Defensa y del jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, previo informe del Consejo Superior del Ejército correspondiente.

La concesión de estos empleos no tendrá efecto económico alguno ni supondrá modificación de la pensión que como retirado perciba el interesado.

10. RESERVISTAS DE ESPECIAL DISPONIBILIDAD (RED).

10.1. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE RESERVISTA DE ESPECIAL DISPONIBILIDAD.

Adquirirán la condición de reservistas de especial disponibilidad los militares profesionales que voluntariamente lo soliciten al finalizar sus compromisos de larga duración al cumplir la edad de 45 años y acrediten haber cumplido al menos 18 años de servicios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/2006, de 24 de abril, de tropa y marinería, y en la disposición transitoria quinta de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

La condición de reservista de especial disponibilidad se mantendrá hasta cumplir los 65 años de edad, a no ser que el interesado renuncie a ella, que con anterioridad a esta edad haya sido declarado en situación de incapacidad total, absoluta o gran invalidez o que se haya adquirido la condición de pensionista por jubilación o retiro.

En el caso, de que se haya solicitado una excedencia, es conveniente que consulte a su sección de personal por el cómputo de tiempos de servicio a efectos de cumplir con el requisito de haber servido al menos 18 años de servicio para adquirir la condición de RED.

Los militares de complemento cumplido el compromiso de larga duración pasará a reservista de especial disponibilidad en las condiciones establecidas en la Ley de Tropa y Marinería, percibiendo una asignación por disponibilidad de 1,9 veces la correspondiente a los militares de tropa y marinería. En su caso, se tendrá derecho a percibir la prima por servicios prestados en los casos y con la cuantía que se determine reglamentariamente.

El militar de complemento con un compromiso de larga duración, que con 45 años de edad no haya cumplido los 18 de servicios y tenga posibilidad de alcanzarlos antes de cumplir los 50 años de edad podrá ampliar su compromiso hasta que adquiera el tiempo de servicios mencionado. Si hubiera adquirido la condición de militar de complemento con más de 31 años de edad, podrá prorrogar su compromiso hasta alcanzar el tiempo de servicio mencionado si tiene posibilidad de hacerlo antes de cumplir los 52 años de edad.

También podrán prorrogar su compromiso hasta los 50 años los militares de complemento que, a la entrada en vigor de Ley de la Carrera Militar, tuvieran cumplidos 42 años.

10.2. SOLICITUDES DE ACCESO.

Las solicitudes para la adquisición de la condición de Reservista de Especial Disponibilidad se cursarán, a través de la unidad de destino, al Jefe de Estado Mayor que corresponda o al Subsecretario de Defensa y serán resueltas por éstos mediante publicación de la correspondiente resolución en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», en la que deberán figurar las unidades de destino para incorporación en caso de activación y la Subdelegación de Defensa de la que pasen a depender.

El personal solicitante puede presentar la instancia para pasar a RED desde cualquier situación administrativa mientras tenga el compromiso de larga duración en vigor, sin que sea necesario haber completado todas las condiciones para la adquisición de la condición de RED.

De cara a computar los 18 años de tiempo de servicio para el acceso a la condición de Reservista de especial disponibilidad, al personal que tuviera concedida excedencia voluntaria por cuidado de hijos se le computara el primer año de excedencia como tiempo de servicios art. 110 apdo. 5, de la Ley 39/2007 de la carrera militar, si la excedencia es motivada por violencia de género se le computará 6 meses de tiempo de servicios que corresponda de conformidad con el art. 110 apdo. 6 de la Ley 39/2007, de la carrera militar.

Si el personal solicitante fuese de la escala de tropa, se le tendrá en cuenta el tiempo servido como militar de reemplazo, circunstancia que deberá figurar en SIPERDEF, de manera que, si no estuviera, el interesado deberá solicitarlo a la DIPE.

10.3. DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA.

Conforme el Artículo 47 del Reglamento de Reservistas de las Fuerzas Armadas aprobado por Real Decreto 383/2011, de 18 de marzo, las solicitudes que formulen los RED se cursarán a través de las Subdelegaciones de Defensa de las que dependan, donde además se les facilitará el acceso a información sobre prestaciones a las que tienen derecho y sobre otros asuntos que puedan ser de su interés.

A tal fin, es primordial que al finalizar su compromiso se presenten en la Delegación/Subdelegación de Defensa, en la que queden adscritos, al objeto de facilitar sus datos de contacto con el fin de agilizar cualquier trámite que les pudiera afectar.

Su documentación militar quedará custodiada en su Delegación o Subdelegación de Defensa correspondiente.

10.4. RÉGIMEN Y DISPONIBILIDAD.

El reservista de especial disponibilidad mientras no este activado no tiene la condición de militar. Una vez activado, recuperará la condición militar, mantendrá el empleo, la antigüedad y la especialidad que tenía en el momento de finalizar su compromiso de larga duración, y estará sujeto al mismo régimen que mantienen los militares profesionales con una relación de servicios de carácter temporal.

Podrán asistir a actos y ceremonias militares en los que dicha unidad participe, usar el uniforme en actos militares y sociales solemnes y disponer de la correspondiente tarjeta de identificación militar (TIM).

En situación de disponibilidad tendrán los derechos y obligaciones contemplados en el artículo 19 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, Ley de Tropa y Marinería que en su redacción literal dice:

Artículo 19. Derechos y obligaciones.

- 1. El reservista de especial disponibilidad percibirá una asignación por disponibilidad, distribuida en 12 mensualidades, por un importe de 7.200 euros al año; dicha cuantía será actualizada y podrá ser objeto de revisión al alza en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. Esta asignación por disponibilidad es incompatible con cualquier otra retribución procedente del sector público.*
- 2. Los reservistas de especial disponibilidad podrán estar voluntariamente de alta en el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, siempre que abonen a su cargo las cuotas correspondientes al interesado y al Estado.*
- 3. La protección social de los reservistas de especial disponibilidad, incluida la asistencia sanitaria, estará cubierta por el Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, cuando voluntariamente lo deseen. Para disponer de esta cobertura estarán obligados al pago de la cuota íntegra correspondiente.*
- 4. Cuando se adquiriera la condición de reservista de especial disponibilidad, éste conservará los derechos pasivos que para sí o sus familiares pudiera haber adquirido hasta ese momento, en los términos fijados en la disposición adicional décima del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril.*
- 5. El reservista de especial disponibilidad estará obligado a incorporarse a los Ejércitos en caso de ser activado, salvo causa de fuerza mayor. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida del derecho a percibir la asignación por disponibilidad, y podrá dar lugar a la adopción de otras medidas que se fijarán reglamentariamente.*

10.5. ACTIVACIÓN E INCORPORACIÓN.

Corresponde al Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Defensa, autorizar la incorporación de Reservistas de Especial Disponibilidad para prestar servicio en las Fuerzas Armadas y habilitar los créditos que se precisen para financiar el coste de las incorporaciones.

La autorización deberá especificar la cuantía y las características de los efectivos a incorporar, el plazo para efectuar las incorporaciones y el tiempo máximo de permanencia en la situación de activado.

Las Delegaciones o Subdelegaciones de Defensa notificarán a los Reservistas de Especial Disponibilidad la fecha y el lugar en el que han de incorporarse, sin que entre la notificación y la fecha de incorporación pueda mediar un plazo inferior a 15 días.

Los Reservistas de Especial Disponibilidad se incorporarán a sus destinos previa superación del reconocimiento médico obligatorio, en el que les será de aplicación los cuadros de condiciones psicofísicas del reglamento en vigor, para la determinación de la aptitud psicofísica del personal de las Fuerzas Armadas.

La no incorporación para prestar servicios en las Fuerzas Armadas, una vez autorizada, llevará consigo la apertura de un expediente para verificar las causas que la motiva. Salvo que concurra causa de fuerza mayor, la no incorporación supondrá la pérdida de la condición de Reservista de Especial Disponibilidad y la baja en el Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, si voluntariamente estuviese de alta en el ISFAS.

10.6. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE RESERVISTA DE ESPECIAL DISPONIBILIDAD.

La condición de reservista de especial disponibilidad, se mantendrá hasta cumplir los 65 años de edad, a no ser que el interesado renuncie a ella, o que con anterioridad a esta edad haya sido declarado en situación de incapacidad total, absoluta o gran invalidez, o que haya adquirido la condición de pensionista por jubilación o retiro.

Las solicitudes de renuncia se cursarán, a través de las Delegaciones o Subdelegaciones de Defensa de las que dependan, al jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra.

Las resoluciones de baja se publicarán en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», debiendo ser comunicadas a los afectados por el subdelegado de Defensa del que dependan.

10.7. ACREDITACIÓN DE EXISTENCIA PARA LA PERCEPCIÓN DE HABERES.

El personal reservista de especial disponibilidad, deberá acreditar su situación en la Subdelegación de Defensa, en cuyo ámbito haya establecido su residencia o en la unidad a la que esté adscrito si esta fuese otra. Es importante no olvidar este trámite, ya que podría conllevar la pérdida de haberes.

Para ello, al pasar a esa situación, en el plazo de 2 meses desde que adquirió la condición de Reservista de Especial Disponibilidad y mientras se encuentre en la misma, cada año, en el mismo mes de su nacimiento, deberá acreditar su existencia:

- a) De forma presencial portando DNI en la Subdelegación de Defensa a la que haya sido asignado o en la unidad a la que haya quedado adscrito.

b) Con la utilización de medios electrónicos establecidos para ello en la normativa de acceso electrónico a los servicios públicos. Sólo en las Subdelegaciones que dispongan de estos medios.

c) Remisión de Acta Notarial.

d) Remisión de Certificado de Fe de vida y Estado, ante el encargado del Registro Civil del domicilio, y por delegación, ante el Juez de Paz del domicilio del interesado.

e) Presentándose en cualquier acuartelamiento de la Guardia Civil, donde comprobados los datos personales, se notificará mediante fax u otros medios, que servirán como documento oficial (acta acreditadora).

f) En caso de residir en el extranjero, se deberá acreditar, con la presencia física en cualquier embajada, consulado u oficina consular.

Cuando el interesado no pudiera acudir personalmente por estar impedido, podrá hacerlo otra persona en su nombre, aportando copia de su DNI, copia del DNI del interesado y un certificado médico reciente u otros documentos que acrediten dicha situación.

10.8. SOLICITUD DE LA TIM.

Al adquirir la condición de RED deberá devolver la TIM que tuviera correspondiente al servicio activo en la Delegación o Subdelegación de Defensa de la que dependiera, solicitando la TIM modelo “D” según la normativa reflejada en la Orden DEF/600/2002, por la que se regula la TIM.

La nueva TIM no caducará mientras dure la condición de reservista.

En caso de fallecimiento, o cuando deje de tener la condición de reservista por cualquier motivo, se deberá devolver la TIM a través de la Subdelegación de Defensa de la que dependa.

10.9. ADSCRIPCIÓN A UNA UNIDAD.

Los reservistas de especial disponibilidad mantendrán, si lo solicitan, una especial relación con las Fuerzas Armadas, mediante la adscripción a la unidad, centro y organismo del Ministerio de Defensa que elijan, previa conformidad con los Mandos o jefe de Personal. La solicitud se elevará al Teniente General Jefe del Mando de Personal del Ejército de Tierra, a través de la Delegación o Subdelegación correspondiente.

Podrá acudir a los actos militares, ceremonias y celebraciones de la unidad a la que se encuentre adscrito, haciendo uso de su uniforme.

El modelo a utilizar para la solicitud de la adscripción a una unidad, será proporcionado por la Subdelegación de Defensa de la que dependa.

10.10. ASIGNACIÓN ECONÓMICA POR DISPONIBILIDAD.

Los militares de tropa que adquieran la condición de reservistas de especial disponibilidad a que se refiere el capítulo V de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, percibirán una asignación mensual por disponibilidad, en doce mensualidades al año, que se actualizará anualmente según disponga la Ley de Presupuestos Generales del Estado con carácter general para las retribuciones del personal al servicio del sector público (Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas, en su Disposición Adicional Novena). El tiempo durante el cual se está percibiendo la asignación por disponibilidad, si no se está dado de alta en algún régimen de la Seguridad Social, no devenga tiempo a efectos de pensión

Será compatible con la prestación por desempleo y con el subsidio por desempleo, aunque este último requerirá de diversos matices, como es el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples).

Sin embargo, esta asignación es incompatible con cualquier otra retribución procedente del sector público. Es decir, si el reservista trabaja en cualquier puesto de la Administración Civil, no podrá percibir la asignación por disponibilidad. Esta asignación y cualquier otra como la prestación por desempleo estarán sujetas, según la legislación vigente, al Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas.

Para todos aquellos trámites relacionados con la nómina, como puedan ser solicitud de nómina o solicitud de modificación de retención de IRPF, el trámite debe ser realizado a través de las Delegaciones/Subdelegaciones de Defensa a la cual este adscrito el Reservista de Especial Disponibilidad.

10.11. CERTIFICADO DE CÓMPUTO RECÍPROCO DE CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

El RD 691/1991 de 12 de abril, sobre cómputo recíproco de cuotas entre regímenes de la Seguridad Social, determina los derechos que puedan causar para sí, o para sus familiares, quienes acrediten cotizaciones en más de uno de los regímenes de Seguridad Social, como pueden ser el Régimen de Clases Pasivas del Estado y el Régimen General y regímenes especiales del sistema de la Seguridad Social o sustitutorios de aquéllos. El tiempo al servicio de las FAS se computa como cotización para la pensión de jubilación en el grupo C2. Este Real Decreto establece grupo de cotización 7, correspondiente a los auxiliares administrativos, para los militares profesionales con relación de servicios de carácter temporal y para los RED, cuando estén activados.

Se deberá solicitar a la Subdelegación de Defensa correspondiente, la cual confeccionará y remitirá el certificado de servicios prestados, para su entrega por parte de los interesados a la Tesorería General de la Seguridad Social, obteniendo así, el reconocimiento del tiempo de servicio permanecido en las FAS para la pensión de jubilación.

El personal militar ingresado a partir del 1 de enero 2011, está obligatoriamente incluido en el Régimen General de la Seguridad Social, en base a la Disposición adicional tercera del RD Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, por lo que no procede emitir certificado de cómputo recíproco de cuotas, ya que sus cotizaciones a dicho régimen ya están incluidas en el certificado de la vida laboral emitido por la Seguridad Social.

10.12.PRIMA POR SERVICIOS PRESTADOS.

La prima por servicios prestados por el personal profesional de tropa con compromiso de larga duración está regulada en el RD 600/2007, de 4 de mayo, por el que se regula la prima por servicios prestados por el personal militar profesional de Tropa y Marinería con compromiso de larga duración.

En virtud de su artículo 2, es de aplicación al personal militar profesional de tropa y marinería que resuelva el compromiso de larga duración por las siguientes causas:

- a) Petición expresa del interesado con un preaviso de 3 meses.
- b) Insuficiencia de facultades profesionales.
- c) Insuficiencia de condiciones psicofísicas.

También será de aplicación a los militares profesionales de tropa y marinería que al cumplir la edad de 45 años no adquieran la condición de reservista de especial disponibilidad.

10.13.REQUISITOS PARA EL COBRO DE LA PRIMA POR SERVICIOS PRESTADOS.

Los militares profesionales de tropa y marinería deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Tener cumplidos un mínimo de 10 años de servicio.
- b) Haber permanecido en la situación de servicio activo al menos los 2 últimos años anteriores a la resolución del compromiso.

10.14.CUANTÍA DE LA PRIMA POR SERVICIOS PRESTADOS.

La cuantía de la prima se calculará multiplicando el sueldo-día por el número de años de servicios efectivos en las Fuerzas Armadas.

A tales efectos, se considerará sueldo-día el importe resultante de multiplicar por doce el sueldo mensual asignado al grupo D: Subgrupo C2 de clasificación a que se refiere la Disposición transitoria tercera del RD Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y dividir por 365.

Para el cálculo de la prima se tomarán 20 unidades de sueldo-día por año completo de permanencia en las Fuerzas Armadas.

El valor del sueldo considerado para el cálculo de la prima será el establecido en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año en que se produzca la resolución o finalización del compromiso.

10.15. CÓMPUTO DE AÑOS DE SERVICIO.

A los efectos de acceso al derecho y cálculo del importe de la prima, se considerarán como años completos de servicio o permanencia en la Fuerzas Armadas, los periodos comprendidos entre el nombramiento como alumno del centro militar de formación y la finalización o resolución del compromiso, en los que el militar profesional de tropa se encuentre en las situaciones de servicio activo o de excedencia voluntaria regulada en el artículo 110 de la Ley 39/ 2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

10.16. INCOMPATIBILIDADES.

En todo caso, la prima por servicios prestados atribuida como consecuencia de la resolución del compromiso por insuficiencia de condiciones psicofísicas será incompatible con la pensión vitalicia que por esta misma causa le pudiera corresponder.

También será incompatible para los reservistas de especial disponibilidad que perciban la asignación por disponibilidad.

10.17. COMPETENCIA PARA EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO.

La competencia para el reconocimiento del derecho a la percepción de la prima por servicios prestados corresponde al Teniente General Jefe del Mando de Personal. Dicho reconocimiento se efectuará de oficio (Art. 7 y 8 del RD 600/2007).

El abono de la prima se efectuará por parte de la pagaduría de haberes, en el mismo acto en el que también se reciben las retribuciones correspondientes del militar al efectuar la liquidación.

El militar profesional de tropa que se considere con derecho a percibir la prima por servicios prestados y no se le hubiese reconocido de oficio, podrá solicitarla en el plazo de cuatro años, contados desde la finalización o resolución del compromiso, ante el Teniente General Jefe del Mando de Personal.

10.18. RÉGIMEN FISCAL.

La prima de servicios regulada en el RD 600/2007, de 4 de mayo, por el que se regula la prima por servicios prestados por el personal militar profesional de Tropa y Marinería con compromiso de larga duración, tendrá la consideración de rendimiento del trabajo en los términos previstos en el artículo 17 de Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta

de no Residentes y sobre el Patrimonio.

10.19. ACCESO A EMPLEO PÚBLICO.

Se modifica el apartado 3 del artículo 20 de la Ley 8/2006 del 24 de abril, en virtud de la disposición final vigésima segunda de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (BOE. Núm. 161), que queda redactado como sigue:

«3. En las convocatorias para el acceso a cuerpos o escalas adscritos al Ministerio de Defensa e ingreso como personal laboral de dicho departamento y de sus organismos autónomos que se publiquen de acuerdo con la oferta de empleo público, se reservará, al menos un 50 por ciento de las plazas para los militares profesionales de tropa y marinería que hayan cumplido, como mínimo, 5 años de tiempo de servicios y para los reservistas de especial disponibilidad, que se encuentren percibiendo, hasta en el momento de publicación de las respectivas convocatorias, la asignación por disponibilidad en la cuantía y condiciones previstos en el artículo 19.1 de esta Ley»

Para obtener información sobre las plazas convocadas y el procedimiento de solicitud se puede consultar la página web del Ministerio de Defensa:

<http://www.defensa.gob.es/portalservicios/procesos>

10.20. RECONOCIMIENTO DE COMPETENCIAS PROFESIONALES ADQUIRIDAS POR EXPERIENCIA LABORAL.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, tiene como finalidad la creación de un Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional que favorezca la formación, con el fin de elevar el nivel y la calidad de vida de las personas y ayudar a la cohesión económica y social, así como al fomento del empleo.

La citada Ley señala en el artículo 3.5 que uno de los fines de este sistema es evaluar y acreditar oficialmente la cualificación profesional cualquiera que hubiera sido la forma de su adquisición. Asimismo, establece en su artículo 4.1.b) que uno de sus instrumentos es un procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las cualificaciones profesionales.

El RD 1244/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, tiene por objeto establecer el procedimiento y los requisitos para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, así como los efectos de esa evaluación y acreditación de competencias, con validez en todo el Territorio Nacional. Esto supone, que se puede obtener una titulación, participando en las convocatorias que se publiquen para estos fines y acreditando documentalmente una experiencia profesional.

A tal objeto se podrá solicitar, en la Unidad de destino o Delegaciones/ Subdelegaciones de Defensa, un Certificado de Formación y Experiencia Profesional

(CFEP) Apdo. 3 de este documento, con el fin de poder acreditar la formación y experiencia adquirida en las Fuerzas Armadas. Con dicho certificado el interesado podrá solicitar participar en los procedimientos de evaluación y acreditación de competencias que realicen las comunidades autónomas o el Ministerio de Defensa.

11. SAPROMIL – SISTEMA DE APROVECHAMIENTO DE LAS CAPACIDADES PROFESIONALES DEL PERSONAL MILITAR.

11.1. DEFINICIÓN DE SAPROMIL.

La Ley Orgánica de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas de 2011, al regular los derechos y deberes de carácter profesional y social, se refiere como medida complementaria de apoyo al personal, los programas de incorporación a otros ámbitos laborales acordes con el empleo militar, titulaciones, años de servicio e intereses profesionales, que se ofrecerán a los miembros de las Fuerzas Armadas durante su vida activa y se implementarán en colaboración con las distintas administraciones públicas y con el sector privado.

Con el fin de cumplimentar dicho mandato, el Ministerio de Defensa ha desarrollado el proyecto de Salidas Profesionales de los miembros de las Fuerzas Armadas (SAPROMIL), para que posibilite la reorientación laboral de los militares que así lo decidan voluntariamente. El objetivo general de SAPROMIL es proporcionar a los militares los medios necesarios para integrarse en el mercado laboral tras haber adquirido una formación y desarrollado capacidades y destrezas durante su paso por las Fuerzas Armadas.

La Orden Ministerial 49/2023, de 17 de noviembre que aprueba la Estrategia Integral de Desarrollo Profesional (EIDP), deroga el Plan Integral de Orientación Laboral, aprobado por O.M. 30/2018, de 31 de mayo. Dentro de los ámbitos de actuación de la EIDP, en concreto en el ámbito de la Información y la comunicación, el SAPROMIL constituye una herramienta que facilita el desarrollo de las diferentes actuaciones y el control y explotación completa de los recursos desplegados orientados al desarrollo profesional del personal militar y de los reservistas de especial disponibilidad.

Los Militares de Tropa, sean o no Reservistas de Especial Disponibilidad (RED), podrán inscribirse y permanecer inscritos al menos hasta los dos años posteriores a su baja en las FAS, siempre que se encuentren en situación legal de desempleo.

Se puede acceder a dicho sistema en el siguiente enlace, desde la red intranet del Ministerio de Defensa mediante el nombre de usuario y contraseña de DICODEF o desde internet mediante DNI electrónico o cualquiera de los sistemas de autenticación del Sistema Cl@ve.

www.defensa.gob.es/sapromil

No es necesaria la autorización a través de la cadena de mando para inscribirse en este programa. De hecho, el programa garantiza la absoluta confidencialidad y el anonimato del personal inscrito.

11.2. ELABORACIÓN DEL CV EN SAPROMIL.

Para la confección del “*Curriculum Vitae*”-CV- cuyo formato se corresponde con el currículum europeo EUROPASS, la herramienta informática SAPROMIL proporciona a cada interesado los datos de los que dispone el Ministerio de Defensa en SIPERDEF. Es importante que el interesado compruebe en su Portal Personal, que todos sus destinos, curso de formación, permisos de conducir, idiomas, etc. están debidamente actualizados, con el fin de poder obtener un CV lo más actualizado posible. Además, se pueden incluir aquellos datos profesionales y académicos que no obren en poder de Ministerio de Defensa. Con el fin de que SAPROMIL pueda contrastar dicha información, el usuario deberá aportar la documentación justificativa. En definitiva, toda la experiencia laboral y formación deberá estar justificada.

El candidato podrá elaborar diferentes CV que se almacenarán en el espacio personal de cada usuario, en el que además se puede añadir otro tipo de documentación como pudieran ser cartas de presentación, etc. Uno de los mayores problemas que encuentran las empresas a la hora de elegir un candidato a través de los currículos, es comprobar la veracidad de lo que en ellos se expone. En este caso se trata de un currículum contrastado, por lo que las posibilidades de elección aumentan.

Los datos personales de los usuarios introducidos en el sistema o procedentes del Ministerio de Defensa no serán de acceso libre ni serán mostrados en ningún formulario salvo al propio usuario y al personal de gestión y administración de la herramienta SAPROMIL.

Las empresas sólo conocen los datos de contacto del candidato cuando han aceptado su CV con el compromiso de concertar una entrevista de trabajo con el interesado.

12. PROTECCIÓN SOCIAL.

12.1. PATRONATO DE HUÉRFANOS DEL EJÉRCITO DE TIERRA (PAHUET).

El Patronato de Huérfanos del Ejército de Tierra (PAHUET) tiene como misión acoger bajo su protección a los huérfanos de militares del Ejército de Tierra y de los Cuerpos Comunes de la Defensa que sean asociados al mismo.

Les proporciona, desde el momento del fallecimiento del socio, apoyo económico para su vida diaria (6440€/año en 2025) y para un amplio abanico de los estudios que cursen (entre 940€ y 2.800 € de media por año en 2025). Este apoyo se da con carácter general hasta los 25 años de edad, se extiende hasta los 27 años para

determinados estudios, y de por vida para los huérfanos con una discapacidad adquirida antes de esa edad y acreditada en un grado mínimo del 65%.

Estas ayudas son independientes y compatibles con cualquier otra que el huérfano perciba de otros organismos.

El personal militar, en activo, de complemento y de tropa del Ejército de Tierra es socio del Patronato, por lo que sus posibles huérfanos tendrían derecho a esas ayudas. Sin embargo, esta condición de socio, y con ella el derecho de sus posibles huérfanos a la ayuda del Patronato, termina cuando cesa su relación de servicios en activo con las Fuerzas Armadas. Hasta ese momento, habrá cotizado unos 2.150€ en total (cálculo para personal de tropa que haya servido 25 años, cuotas de 2025). Para mantener el derecho de sus posibles huérfanos a la ayuda del Patronato y rentabilizar el dinero cotizado, este personal, si ha cumplido un mínimo de 5 años de servicio, puede hacerse socio voluntario solicitándolo a través de las Representaciones del PAHUET. Para ello debe abonar la misma cuota (7,17€/mes en 2025) que venía cotizando anteriormente; si mantiene ese abono hasta los 65 años, a partir de entonces será socio de por vida sin abonar más cuotas.

Si lo hace así, habrá abonado unos 1750€ en ese periodo (20 años tras dejar las FAS, de los 45 años de edad a los 65, abonando la cuota de militar de tropa). A cambio, sus posibles huérfanos percibirían en ayudas un mínimo de 7.590€ el primer año y unos 30.000€ más en los cuatro años siguientes (cursando estudios básicos). El plazo para hacerse socio voluntario es de seis meses de plazo desde el cese de su relación con las FAS. Pasado ese plazo, pierde todo derecho.

En el siguiente enlace tiene acceso a la página web del Patronato de Huérfanos del Ejército de Tierra desde donde accederá a las ayudas (prestaciones) del año en curso, normativa y formularios, así como a todas las delegaciones existentes en donde podrá solicitar cualquier tipo de información:

<https://ejercito.defensa.gob.es/unidades/Madrid/pahuet/Localizacion/index.html>

12.2. PLAN DE PENSIONES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO.

Desde que se cumplen dos años de servicio se tiene derecho a ser partícipe del Plan de Pensiones de la A.G.E. En ese momento se produce su alta en el citado plan con la entrega del documento P-1 de alta remitiéndolo a la unidad de destino para su entrega a los interesados.

Dependiendo del motivo con el que se finaliza el compromiso con las Fuerzas Armadas se les entrega los siguientes documentos a través de la Subdelegación de Defensa donde fije su residencia:

- a) Si finaliza compromiso y se produce cambio de Administración, como el ingreso en la Guardia Civil, Policía Nacional o a cualquier Ministerio, se le entregará el documento P- 10.- Acreditación del tiempo total de servicios computables, como partícipe del Plan de Pensiones del personal de la Administración General del Estado por cese en Entidad Promotora (este documento le comunica que es partícipe del Plan de Pensiones y viene del Ministerio de Defensa). El citado documento le permitirá computar el tiempo cotizado durante el tiempo que estuvo en las Fuerzas Armadas.
- b) En caso contrario, si finaliza su compromiso con las Fuerzas Armadas y no se produce cambio de Administración, se le entregará el documento P-9. (Comunicación de la condición de partícipe en suspenso, es decir, notificación a la unidad gestora de que suspenden las aportaciones). En este caso se tiene que comunicar a cualquier oficina del BBVA su nueva situación para que puedan pasar las cantidades que tenga en el Plan de Pensiones a otro Plan de tipo individual o asociado. Es importante saber, que puede trasladarse la cantidad cotizada en el plan de pensiones a otro fondo y que los traspasos entre gestoras o bancos no conllevan el pago de comisiones incluso si es a otra entidad.

Se podrán rescatar las cantidades correspondientes al Plan de Pensiones, si no se ha pasado a otro plan individual, en los siguientes casos:

- a) Jubilación o retiro.
- b) Incapacidad laboral total y permanente o absoluta y permanente para todo trabajo o gran invalidez.
- c) Dependencia severa o gran dependencia.
- d) Debe encontrarse en situación legal de desempleo y, además:
 - a. No tener derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo (el paro contributivo, no así el subsidio de desempleo) o haber agotado dichas prestaciones.
 - b. Estar inscrito en el momento de la solicitud como demandante de empleo en el servicio público de empleo correspondiente (estar apuntado al paro).

Se puede obtener información:

- Por correo electrónico: mailto:monper_oc@oc.mde.es
- En cualquier oficina del BBVA.
- Página WEB. <http://www.plandepensiones-age.es>
- Teléfono de Atención al Partícipe: 91 273 98 97.

Por motivos presupuestarios, no se han producido aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivo con cobertura de jubilación por parte de las administraciones, entidades y sociedades públicas desde el año 2011 por parte del promotor (el Estado). Por lo tanto, todo aquel personal que cause baja en el Ejército de Tierra y haya ingresado con posterioridad a 2011, no podrá contar con esta prestación.

13. SEGURIDAD SOCIAL.

13.1. ISFAS-INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS.

13.1.1. Alta en el ISFAS.

Los militares de complemento y los militares tropa, mientras mantengan una relación profesional con las Fuerzas Armadas, quedan obligatoriamente incluidos en el Régimen Especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS).

Al causar baja en las Fuerzas Armadas, causan automáticamente baja en el ISFAS, dato que vendrá reflejado en la resolución del BOD.

Los reservistas de especial disponibilidad podrán permanecer voluntariamente de alta en el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, siempre que abonen a su cargo las cuotas al Estado correspondientes al interesado (art. 19.2 de la Ley 8/2006 y art. 3 del Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas). Para ello deberán solicitar permanecer en este régimen no más tarde de los 30 días posteriores a su baja.

La protección social de los reservistas de especial disponibilidad, incluida la asistencia sanitaria, estará cubierta por el Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, cuando voluntariamente lo deseen. Para disponer de esta cobertura estarán obligados al pago de la cuota íntegra correspondiente (art. 19.3 de la Ley 8/2006).

13.1.2. Baja en el ISFAS.

Si se ha solicitado previamente permanecer en el ISFAS y se desea posteriormente causar baja, se podrá solicitar por escrito del titular, cuando la filiación a este régimen no sea obligatoria. El cese en el ISFAS, afectará tanto al titular como a los beneficiarios, es decir, a los familiares a su cargo. La baja tendrá lugar el último día del mes de solicitud, salvo que se indique otra fecha posterior.

Toda la información relativa al asunto se puede consultar en el número de teléfono gratuito 900504326 de 9 a 15 horas. También se puede acceder a toda la información en su página web, cuya dirección es: <http://www.defensa.gob.es/isfas/>

Si necesitan conocer teléfonos y direcciones de la red de delegaciones la pueden obtener en la siguiente dirección web: <https://www.defensa.gob.es/isfas/delegaciones/estructura/>

13.2. TFM-TARJETA DE FARMACIA MILITAR.

La normativa relativa al asunto está recogida en la O. M. 55/2004, de 18 de marzo, relativa al uso de la tarjeta de Farmacia Militar. La resolución 516/06828/18 modifica la I. T. 71/2006, de 24 de abril, del JEME en el sentido de que la expedición de la tarjeta de Farmacia Militar corresponde al director de Sanidad del Ejército de Tierra.

Podrán solicitar la TFM los reservistas de especial disponibilidad que dispongan de TIM. y estén voluntariamente acogidos al ISFAS. Deberá ser solicitada a través de la Delegación o Subdelegación de Defensa en la que se encuentren adscritos.

13.3. AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL.

Para afiliarse a la Seguridad Social será necesaria la solicitud previa de un número de afiliación. La solicitud se puede iniciar dos meses antes de la finalización de compromiso. El plazo máximo para la obtención del alta, es de 45 días.

Se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Este trámite se realizará siempre que no se disponga del Número de la Seguridad Social.
- b) El Número de la Seguridad Social lo pueden solicitar todos los ciudadanos y todos los trabajadores.
- c) Debe rellenar el documento TA1 y acompañarlo con su DNI.
- d) Las solicitudes se presentarán en la Tesorería General de la Seguridad Social, en la que radique su domicilio.
- e) El plazo máximo de resolución de su solicitud puede llegar a ser de 45 días, por lo que se recomienda hacer el trámite 2 meses antes de finalizar su compromiso.
- f) El personal que ingresó en el Ejército de Tierra con posterioridad al 1 de enero de 2011, no necesitará solicitud previa de número para la Seguridad Social, ya que, al pasar al Régimen General de la Seguridad Social, dispone ya de número. Sin embargo, sí deberá solicitar la tarjeta sanitaria, si opta por la asistencia a través del Régimen General de la Seguridad Social.

En el enlace siguiente, puede consultar y rellenar los formularios necesarios, obtener citas previas, buscar oficinas próximas a su domicilio, etc.

https://sede.seg-social.gob.es/Sede_1/ServiciosenLinea/Ciudadanos/169207

13.4. TARJETA SANITARIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

La asistencia sanitaria de la Seguridad Social tiene por objeto la prestación de los servicios médicos y farmacéuticos necesarios para conservar y restablecer la salud de sus beneficiarios, así como su aptitud para el trabajo.

Tendrán derecho a obtener la tarjeta sanitaria de la Seguridad Social, los trabajadores afiliados y en alta, pensionistas, perceptores de prestaciones periódicas de la Seguridad Social (es decir, aquellos que reciben prestaciones de desempleo) y desempleados que hayan agotado la prestación o subsidio por desempleo.

El asegurado, al tiempo que solicita la afiliación y alta o solicitud de pensión u otra prestación periódica de la Seguridad Social, puede formalizar el documento de reconocimiento de su asistencia sanitaria para sus beneficiarios en las correspondientes oficinas de la Seguridad Social.

Con el reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria, puede solicitar la tarjeta sanitaria en el centro de salud que le corresponda. El centro de salud tramitará la emisión de la tarjeta sanitaria individual para el asegurado y cada uno de los beneficiarios y la enviarán a su domicilio. El reconocimiento de la asistencia sanitaria le corresponde al Instituto Nacional de Seguridad Social.

El derecho a la asistencia sanitaria, tanto para el asegurado como para las personas a su cargo, nace el día de la afiliación al Sistema de la Seguridad Social y se hace efectivo a partir del día siguiente al de la presentación del alta en el Régimen correspondiente.

En los siguientes enlaces puede obtener la siguiente información:

- Formulario para la obtención de la tarjeta sanitaria europea:

<https://w6.seg-social.es/solTse/Inicio>

- Consultar todas las oficinas de la Seguridad Social.

<https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/OficinaSeguridadSocial>

Este último enlace es de gran importancia, ya que las condiciones para la obtención de la tarjeta sanitaria varían en función de la Comunidad Autónoma de residencia.

14. SEPE-SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL.

El Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) es un organismo autónomo adscrito al Ministerio de Trabajo y Economía Social, que, junto con los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas, forma el Sistema Nacional de Empleo.

14.1. CERTIFICADO DE EMPRESA.

El Certificado de Empresa es el documento que acredita ante el SEPE la situación legal de desempleo, la causa de la misma y el motivo por el que ha cesado la relación laboral (despido, finalización de contrato temporal o de compromiso, etc.).

Sirve para determinar si se tiene derecho, en este caso, a cobrar la prestación contributiva por desempleo y para calcular el importe de la prestación de acuerdo a las bases de cotización.

El sistema SIPERDEF, envía automáticamente a la aplicación Certific@2 (del SEPE) el cese de cada persona por finalización de compromiso. Para ello hay que cumplimentar la solicitud de Certificado de Empresa, y su envío, con 1 mes de antelación a la finalización del compromiso, a la Subdirección General de Servicios Económicos y Pagadurías, a través de su Unidad de destino, a los efectos de solicitar la prestación por desempleo en el que figuren las cotizaciones por contingencias comunes y por desempleo.

En el siguiente enlace de la Sede electrónica del SEPE, se puede consultar el estado de la solicitud de la prestación por desempleo y los datos del certificado de empresa, para poder acceder a este servicio es necesario identificarse con certificado digital, DNI electrónico, usuario y contraseña obtenido a través del sistema Cl@ve o pin.

[Sede Electrónica SEPE. Consultas](#)

14.2. PLAZOS DE SOLICITUD DE PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA POR DESEMPLEO.

La normativa actual establece que el plazo para solicitar las prestaciones contributivas por desempleo es de 15 días hábiles siguientes al día de cese en el trabajo. A efectos legales los sábados se consideran días hábiles. Si la solicitud se formaliza fuera de plazo no se pierde el derecho, pero no se perciben los días en que se hubiera excedido la fecha límite. Esto es importante porque algunas personas piensan que han perdido totalmente su prestación por estar fuera de fechas y no es así, únicamente se dejan de percibir los días de retraso sobre la fecha límite.

14.3. BENEFICIARIOS DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO.

Podrán ser beneficiarios de la prestación por desempleo los reservistas voluntarios activados y los reservistas de especial disponibilidad activados para prestar servicios en unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa, siempre que se encuentren en alguna de las situaciones legales de desempleo establecidas, tengan el período mínimo de cotización exigido por estas contingencias y no se encuentren en alguna de las situaciones de incompatibilidad establecidas.

La Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, fija en su Disposición adicional tercera los derechos de carácter laboral de los RED. Estos, al ser activados, tendrán los derechos de carácter laboral previstos en el artículo 177 de la Ley 17/1999 de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las FAS. Es decir, si el RED es activado, deberá notificarlo al SEPE, para dejar de percibir la prestación por desempleo,

durante el tiempo que dure la activación. Todo este tiempo quedará en suspenso, a efectos de percibir la prestación por desempleo, reanudándose al finalizar y sin pérdida del tiempo a que se tenga derecho a percibirla. Es decir, los meses que queden pendientes al iniciar la activación, seguirán quedando íntegros al finalizarla.

14.4. SUBSIDIO POR DESEMPLEO.

El subsidio por desempleo, es una ayuda económica para los desempleados que hayan agotado la prestación contributiva o no cumplan todas las condiciones para poder recibirla. Al existir varias modalidades de esta prestación, se exigen condiciones específicas en cada modalidad de subsidio, como tener carencia de rentas, una determinada edad, responsabilidades familiares, etc.

Todos los subsidios tienen un requisito que los diferencia de la prestación contributiva (el paro), y es que quien solicita un subsidio no puede tener ingresos propios que superen un determinado límite. Es lo que se llama el “requisito de carencia de rentas”. En el caso de los subsidios por desempleo, se utiliza el **Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples** (IPREM) es un índice empleado en España como referencia para la concesión de ayudas, subvenciones o el subsidio de desempleo. El indicador IPREM se utiliza para fijar los **límites mínimo y máximo** de la prestación o subsidio por desempleo. Estos límites variarán en función del número de hijos.

El IPREM se publica anualmente a través de la Ley General de Presupuestos del Estado y se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://www.iprem.com.es>

14.5. REGISTRO ELECTRÓNICO DEL SEPE.

La condición indispensable para poder registrarse en el Servicio Público de Empleo Estatal es haber estado dado de alta como demandante de empleo.

El Registro Electrónico te permite interactuar electrónicamente con el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) para la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones relativas a los procedimientos administrativos especificados en su orden de creación y de todos los que se vayan habilitando los cuales se irán publicando en la página web del SEPE.

Para utilizar el Registro Electrónico es necesario disponer de un DNI electrónico u otro certificado digital reconocido de los incluidos en la lista de certificados admitidos, así como cumplir con el resto de requisitos técnicos.

Los procedimientos y trámites que se pueden presentar a través del registro electrónico se encuentran identificados, en la pestaña “Procedimientos y servicios” de la sede electrónica del SEPE.

La información anterior se puede encontrar en la siguiente dirección web:

<https://sede.sepe.gob.es/portalSede/procedimientos-y-servicios/personas/proteccion-por-desempleo.html>

14.6. RECONOCIMIENTO EN LÍNEA DE LA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA.

Si se obtiene un trabajo temporal sin haber acabado la totalidad de la prestación contributiva, se puede solicitar el reconocimiento de su prestación contributiva por desempleo en su modalidad de alta inicial o reanudación que estaba reconocida con anterioridad y no agotada, permitiendo la opción de un nuevo derecho en caso de haber trabajado más de 360 días.

Se puede solicitar el reconocimiento de prestación contributiva online y presencial en oficina de empleo para algunas situaciones específicas.

Para el reconocimiento de la prestación contributiva “en línea” se necesita:

- a) Disponer de usuario y contraseña obtenido a través del sistema de cl@ve, certificado digital o DNLe. Para finalizar los trámites que requieren firma, es imprescindible, cuando se accede con usuario y contraseña cl@ve, disponer de teléfono móvil y que coincida con el registrado en cl@ve.
- b) Inscripción como demandante de empleo en el servicio de empleo autonómico o, si reside en Ceuta o Melilla, en el Servicio Público de Empleo Estatal.
- c) Certificado de empresa de los últimos 180 días cotizados si la empresa no lo ha remitido al SEPE por internet. Conviene consultar si el certificado de empresa ha sido enviado.
- d) Declarar las cargas familiares, que son los familiares que conviven con el declarante.
- e) Dar conformidad al SEPE para que de forma interna utilice los datos personales que les facilite.

En el siguiente enlace encontrará respuestas a las dudas que le puedan surgir:

<https://www.sepe.es/HomeSepe/Personas/distributivaprestaciones/FAQS/preguntas-frecuentes-prestaciones.html>

14.7. ALTA COMO DEMANDANTE DE EMPLEO.

Este requisito es imprescindible para cualquier trámite que se desee realizar. Para seguir recibiendo apoyo del Ministerio de Defensa en intermediación laboral y continuar inscrito en SAPROMIL, es necesario darse de alta como demandante de empleo.

En la Sede Electrónica del SEPE se pueden realizar los siguientes tramites: inscribirse como demandante de empleo, renovar la demanda, actualizar su

situación, duplicado de la tarjeta de demanda, informes, certificaciones y otros. El acceso es a través de un usuario y contraseña proporcionado por una oficina del Servicio Público de Empleo, DNI electrónico o certificado digital.

La tarjeta de demandante de empleo se debe solicitar en las oficinas del Servicio Público de Empleo Estatal de la **comunidad autónoma** donde resida el demandante, o bien en las oficinas del Servicio Público de Empleo Estatal en los casos de **Ceuta y Melilla**.

14.8. TRÁMITES ELECTRÓNICOS.

Desde la sede electrónica del SEPE, puede realizar entre otros los siguientes trámites agrupados en categorías (protección por desempleo, empleo, contratos y formación y entre los que destacan:

<https://sede.sepe.gob.es/portalSede/procedimientos-y-servicios/personas/proteccion-por-desempleo.html>

- a) Altas, bajas y certificados de la prestación contributiva.
- b) Formulario de solicitud de prestaciones por empleo y prórrogas semestrales de las mismas.
- c) Trámites de demanda y búsqueda de empleo.
- d) Acceso, solicitud y participación en acciones formativas.
- e) Baja de la prestación, en los siguientes supuestos:
 - a . Colocación por cuenta ajena.
 - b . Colocación por cuenta propia.
 - c . Emigración o traslado al extranjero.
 - d . Incapacidad temporal por enfermedad común.
 - e . Invalidez provisional o permanente.
 - f . Invalidez permanente absoluta o gran invalidez.
 - g . Maternidad/Paternidad.
 - h . Jubilación.
- f) Cita previa.

15. CANJE DE LOS PERMISOS DE CONDUCCIÓN MILITARES POR SUS EQUIVALENTES CIVILES.

15.1. DESCRIPCIÓN.

Los permisos de conducción expedidos por las Escuelas y Organismos militares, y de las Direcciones Generales de la Guardia Civil y de la Policía podrán ser canjeados por sus equivalentes ordinarios, sin realizar pruebas de aptitud.

15.2. REQUISITOS.

- a) Edad: Tener la edad mínima requerida para la obtención del permiso de conducción de que se trate.
- b) Tener establecida la residencia habitual en España. No estar privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores, ni hallarse sometido a suspensión o intervención del que se posea.
- c) Reunir las aptitudes psicofísicas requeridas en relación con la clase del permiso o licencia que se solicite.
- d) Que el permiso haya sido expedido por una Escuela u Organismo militar o de las Direcciones General de la Guardia Civil y de la Policía legalmente facultadas para expedir permisos canjeables, y que sea de alguna de las clases expresamente previstas en la autorización de aquéllas.
- e) Que el permiso que se pretenda canjear se encuentre en vigor y no tenga una antigüedad superior a la que corresponda por aplicación de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento General de Conductores.
- f) Que el titular del permiso se halle en situación de actividad en el Cuerpo u Organismo militar o policial o no hayan transcurrido más de seis meses desde que cesó en la misma.

15.3. DOCUMENTACIÓN NECESARIA.

- a) **Solicitud** en impreso reglamentario que se puede obtener a través de la página web de la Dirección General de Tráfico, o en las Jefaturas Provinciales y Locales de Tráfico. Deberá ser presentada dentro de los seis meses computados desde el día de finalización del servicio activo, o desde el cumplimiento de la edad exigida para el permiso de que se trate.
- b) **Documento Nacional de Identidad o Pasaporte** en vigor.
- c) **Informe** de aptitud psicofísica expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores autorizado, de la provincia en que solicite el trámite, al que se hallará adherida una fotografía actualizada del solicitante.
- d) **Fotografía** actualizada de 32 x 26 mm. Cuando se trate de solicitantes que por su religión lleven el cabello cubierto, se admitirán las fotografías con velo, siendo la única limitación para su admisión, que el óvalo del rostro aparezca totalmente descubierto desde el nacimiento del pelo hasta el mentón, de forma que no impida o dificulte la identificación de la persona.
- e) **Copia o fotocopia del permiso** que se pretende canjear en unión del documento original, que será devuelto una vez cotejado. Cuando se trate de militares profesionales, se acompañará el permiso militar que se pretende canjear si su titular hubiera cesado en las Fuerzas Armadas; si no hubiera cesado o cuando, habiendo cesado, no fuera posible por razones de edad canjear en un mismo acto todas las clases de permiso, se presentará fotocopia acompañada del permiso original, que será devuelto una vez cotejado.

- f) **Certificación** acreditativa de hallarse en servicio activo o, en su caso, de la fecha en que se dejó de prestar.

16. EMPLEO DEL UNIFORME.

El empleo del uniforme se encuentra regulado en la I. G. 03/22, del JEME, sobre Descripción y uso de los uniformes y prendas del Ejército de Tierra. En el caso concreto de los reservistas voluntarios y reservistas de especial disponibilidad, viene definido en el Real Decreto 383/2011 por el que se aprueba el Reglamento de Reservistas de las Fuerzas Armadas.

Los reservistas voluntarios en situación de activado, cuando se incorporen a las Fuerzas Armadas, usarán el mismo uniforme que el establecido para los militares en servicio activo de empleo equivalente del ejército, o cuerpo común en que se encuadran, con el distintivo específico de reservista voluntario. Cuando se encuentren en situación de disponibilidad, podrán vestir el uniforme, con el conocimiento del subdelegado de Defensa correspondiente, con ocasión de su asistencia a actos castrenses y sociales, y de su participación en actos y celebraciones de las unidades, centros u organismos del Ministerio de Defensa y de los organismos nacionales e internacionales a los que pertenezca por su condición de reservista voluntario.

Es costumbre o tradición en determinadas UCO que la concesión de un título honorífico se materialice con la entrega de su prenda de cabeza característica. En estos casos, se autoriza su uso ya sea con vestimenta civil o, en el caso de tratarse de personal militar, con el uniforme que por su destino o situación le corresponda, cuando asista como invitado a una ceremonia de la UCO que se lo hubiera concedido.

17. ARMAS PARTICULARES.

La licencia de armas particulares de los militares temporales de la categoría de tropa, en activo, será expedida por la Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil (IAEGC), en las mismas condiciones que el resto de los ciudadanos.

Para los militares de complemento de categoría de oficial y únicamente durante su periodo de actividad en las Fuerzas Armadas, la licencia de armas "A" es la Tarjeta de Identidad Militar (TIM).

Cuando se pase a Reservista de Especial Disponibilidad (RED) se pierde la posibilidad de tener licencia de armas particulares expedida por el Ejército de Tierra.

ANEXO I: CUADRO ORIENTATIVO DE FECHAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS

	<u>PLAZO</u>	<u>TRÁMITE</u>	<u>DONDE TRAMITARLO</u>
1	Recomendable 18 años servicio	SOLICITUD CONDICIÓN RED	UCO de destino o Delegación/Subdelegación de Defensa de dependencia
2	Antes D	SAPROMIL 4.0	Web SAPROMIL
3	Enero año D	IRPF PERSONAL RED	UCO de destino
4	Máximo 6 meses antes D	CERTIFICADO DE FORMACIÓN Y EXPERIENCIA PROFESIONAL (CFEP)	UCO de destino
5	2 meses antes D	AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL (si no tiene N° S.S.)	Tesorería General de la Seguridad Social
6	1 mes antes D	CERTIFICADO DE EMPRESA	UCO de destino
7	1 mes antes D	CERTIFICADO CLASES PASIVAS	Por correo/Unidad de Clases Pasivas Provincial
8	A partir de D	ALTA DEMANDANTE DE EMPLEO	Servicio Autonómico de Empleo
9	Hasta 15 días después D	PRESTACIONES CONTRIBUTIVAS DE DESEMPLEO	SEPE
10	A partir de D	CERTIFICADO DE CÓMPUTO RECÍPROCO DE CUOTAS DE LA SEG. SOC.	Del./Subdelegación de Defensa
11	A partir de D	TARJETA SANITARIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL	Centro de Salud correspondiente
12	A partir de D hasta 2 meses	ACREDITACIÓN DE EXISTENCIA PARA LA PERCEPCIÓN DE HABERES	Del./Subdelegación de Defensa
13	A partir de D	SOLICITUD DE LA TIM	Del./Subdelegación de Defensa
14	A partir de D	ADSCRIPCIÓN A UNA UNIDAD	Del./Subdelegación de Defensa
15	A partir de D	PAHUET-PATRONATO DE HUERFANOS DEL ET	Del. PAHUET

ANEXO II: RELACIÓN DE PAGINAS WEB DE INTERES

www.mde.es

Ministerio de Defensa: presupuesto, profesionalización, noticias, documentos, organigramas, etc.

www.defensa.gob.es/defensa_yo/delegaciones/

Delegaciones y Subdelegaciones de Defensa

www.ejercito.mde.es

Ejército de Tierra.

www.diaper.ejercito.mde.es

Dirección de Asistencia al Personal.

www.reclutamiento.defensa.gob.es

Página de reclutamiento de las Fuerzas Armadas, con información completa de las modalidades de ingreso.

www.ejercitodelaire.mde.es

Ejército del Aire.

www.armada.mde.es

Armada.

www.administracion.es

Administración.

www.boe.es

Boletín Oficial del Estado.

<http://publicaciones.defensa.gob.es/>

Publicaciones del Ministerio de Defensa.

www.todofp.es

Procedimiento para reconocimiento de competencias profesionales.

www.sapromil.es

Sistema de aprovechamiento de las capacidades profesionales del militar profesional.

www.plandepensiones-age.es

Plan de pensiones de la Administración General del Estado.

www.defensa.gob.es/isfas/

Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

www.defensa.gob.es/portalservicios/

Portal de empleo del Ministerio de Defensa

www.administracion.gob.es/

Información de procesos selectivos e inscripción en Ofertas Públicas de Empleo.

www.sepe.es

Servicio Público de Empleo Estatal.

www.seg-social.es

Seguridad Social.

<https://ec.europa.eu/ploteus/es>

Organización para la búsqueda de empleo y formación para los ciudadanos europeos.

www.dgt.es

Dirección General de Tráfico-Canje de permisos de conducción.

www.realhermandad.es

Hermandad de veteranos del ET.

Varios portales de búsqueda de empleo por internet:

www.infojobs.net

www.monster.es

www.portalesdeempleo.es

www.sermilitar.es

ANEXO III: COMPENDIO DE LA LEGISLACIÓN CONTENIDA EN LA GUIA

ACCESO Y COMPROMISOS DE LOS MILITARES DE TROPA

- *Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar.*
 - Art. 3, Vinculación con las Fuerzas Armadas. Art. 77, Militares de complemento.
 - Art. 78, Militares de tropa y marinería.
- *Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería.*
 - Capítulo 2, Acceso y adquisición de la condición de militar de tropa y marinería.
 - Capítulo 3, Compromiso de los militares profesionales de tropa y marinería.
- Real Decreto 1111/2015, de 11 de diciembre, Reglamento de adquisición y pérdida de la condición militar y situaciones administrativas de los militares profesionales
 - Disposición adicional única, para militares de complemento. Art 7 y 8, para militares de complemento.
- Ley 46/2015, de 14 de octubre, por la que modifica la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.
 - Disposición final primera
- Instrucción Técnica 02/2012, de 14 de febrero de 2012, del MAPER, “Normas y procedimientos para la gestión de compromisos de los militares de complemento y militares de tropa”.

ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA PARA LA PERCEPCIÓN DE HABERES

- *Orden de DEF/2046/2014, de 27 de octubre, por la que se aprueban las normas sobre la forma en que el personal militar debe acreditar el derecho a percibir retribuciones.*

ADSCRIPCIÓN A UNA UNIDAD

- *Ley 39/2007, de 19 de noviembre de la Carrera Militar.* Art. 115 y 121.4.
- *Real Decreto 383/2011 Reglamento de Reservistas de las Fuerzas Armadas.*

AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL Y TARJETA SANITARIA

- *Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.*
- Capítulo III, Art. 15 y 16.

ASIGNACIÓN ECONÓMICA POR DISPONIBILIDAD

- *Ley 8/2006 de 24 de abril, de Tropa y Marinería*
 - Art. 19.

ARMAS PARTICULARES

- *Instrucción Técnica 11/17, del MAPER, “Trámite administrativo para la tenencia y uso de armas de propiedad particular del personal militar en el Ejército de Tierra”*

CERTIFICADO DE CÓMPUTO RECÍPROCO DE CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

- *Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo.*
 - Art. 20 (obligatoriedad de inclusión de los funcionarios públicos en el régimen general de la Seguridad social a partir del 1 de enero de 2011).
- RD 691/1991 de 12 de abril, sobre cómputo recíproco de cuotas entre regímenes de la Seguridad Social.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS

- *Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de miembros de las Fuerzas Armadas.*

FINALIZACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL COMPROMISO INICIAL

- *Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar.*
 - Art. 3, Vinculación con las Fuerzas Armadas.
 - Art. 118, Finalización y resolución de compromisos de los militares con una relación de servicios profesionales de carácter temporal.
- *Ley 8/2006 de 24 de abril, de tropa y marinería.*
 - Capítulo 2, Compromisos de los militares profesionales de tropa y marinería.
- RD 1111/2015, de 11 de diciembre, Reglamento de adquisición y pérdida de la condición de militar y situaciones administrativas de los militares profesionales.
 - Art. 9, 10, 11, 28.

FINALIZACIÓN DEL COMPROMISO DE LARGA DURACIÓN

- *Ley 8/2006, de 24 de abril, de tropa y marinería.*
 - Art. 10, Finalización y resolución del compromiso de larga duración. Capítulo V. Reservistas de especial disponibilidad.
- Real Decreto 383/2011, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de

Reservistas de las Fuerzas Armadas.

- Art. 46, Adquisición de la condición de reservista de especial disponibilidad.

INCENTIVOS POR AÑOS DE SERVICIO

- *Orden de Defensa/2012/2015, de 30 de octubre, por la que se dictan normas para la aplicación de los incentivos por años de servicio.*

INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (ISFAS)

- *RD 1726/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.*
- *Instrucción 4B0/03899/2009, de 3 de marzo, de la Secretaría General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, sobre, campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y Régimen de afiliación al ISFAS.*

PRIMA POR SERVICIOS PRESTADOS

- *RD 600/2007 de 4 de mayo, por el que se regula la prima por servicios prestados por el personal militar profesional de Tropa y Marinería con compromiso de larga duración.*

PROTECCIÓN SOCIAL

- *Real Decreto 1412/2006, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece el procedimiento para la aplicación de las medidas de protección social para los Militares de Complemento y de Tropa y Marinería.*

RECONOCIMIENTO DE COMPETENCIAS PROFESIONALES ADQUIRIDAS POR EXPERIENCIA LABORAL

- *Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.*
- *Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.*
- *Instrucción 02/19, de 28 de febrero, del MAPER, “Procedimiento para la elaboración y entrega del Certificado de Formación y Experiencia Profesional al personal que finaliza sus servicios profesionales con las Fuerzas Armadas”*

RESERVISTAS DE ESPECIAL DISPONIBILIDAD

- *Ley 8/2006, de 24 de abril, de tropa y marinería.*
 - Capítulo V. Reservistas de especial disponibilidad.
- *Real Decreto 383/2011, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Reservistas de las Fuerzas Armadas.*
 - Art. 47, Régimen del reservista de especial disponibilidad
 - Art. 48, Activación e incorporación de reservistas de especial disponibilidad Art.

49, Pérdida de la condición de reservista de especial disponibilidad.

RETRIBUCIONES

- *Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas.*
- *Real Decreto 789/2007, de 15 de junio, por el que se modifica el Reglamento de Retribuciones RD 1314/2005.*
- *Real Decreto 28/2009, de 16 de enero, por el que se modifica el Reglamento de Retribuciones RD 1314/2005, regulando la prima por servicios prestados por el personal militar de complemento con un compromiso de larga duración.*

SOLICITUD DE LA TARJETA DE IDENTIDAD MILITAR (TIM)

- *Orden Defensa/600/2002, de 7 de marzo, por la que se regula la tarjeta de identidad militar para el personal de las Fuerzas Armadas, Cuerpo de la Guardia Civil y militares de nacionalidad no española destinados en los Cuarteles Generales Internacionales ubicados en España.*
- *Instrucción 185/2004, de 26 de octubre, del General de Ejército Jefe de Estado Mayor del Ejército, por la que se dictan las normas para la expedición, renovación y anulación de la Tarjeta de Identidad Militar, para el personal del Ejército de Tierra.*

TARJETA DE FARMACIA MILITAR

- *Orden Ministerial/55/2004, de 18 de marzo, sobre uso de la Tarjeta de Farmacia Militar, en los servicios de las Fuerzas Armadas.*

ANEXO IV a: MODELO INSTANCIA SOLICITUD RED

SOLICITUD PARA LA ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE RESERVISTA DE ESPECIAL DISPONIBILIDAD

	del E.T., con D.N.I. n.º	
, destinado actualmente en		

EXPONE:

Que en fecha ingresa en las Fuerzas Armadas.

Que de conformidad con lo establecido en el apartado 5 de la Disposición Transitoria 5a de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar, en relación con lo prevenido en la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, los militares de complemento, siempre que tengan cumplidos al menos 18 años de servicio y lo soliciten, adquirirán la condición de Reservista de Especial Disponibilidad, una vez finalizado el compromiso de larga duración.

Que en fecha finalizará su compromiso de larga duración, y habrá superado los 18 años de servicio.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA:

Le sea concedida la condición de Reservista de Especial Disponibilidad a partir de la fecha de finalización del compromiso de larga duración, así como a percibir las retribuciones fijadas en el apartado 5 de la Disposición transitoria Quinta de la Ley 39/2007, en relación con lo prevenido en la Ley 8/2006.

Fijando su residencia en:

----------------------	----------------------	----------------------

Solicitando como Unidad de incorporación, en el supuesto regulado en el art. 18.2 de la Ley 8/2006, la siguiente:

Cód. de UCO (CIU)

Descripción:

En , a de de

EXCMO. SR. GENERAL JEFE DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO DE TIERRA

ANEXO IV b: MODELO INSTANCIA SOLICITUD RED

SOLICITUD PARA LA ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE RESERVISTA DE ESPECIAL DISPONIBILIDAD

	del E.T., con D.N.I. n.º	
, destinado actualmente en		

EXPONE:

Que en fecha ingresa en las Fuerzas Armadas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, los militares de tropa y marinería, siempre que tengan cumplidos al menos dieciocho años de servicio y lo soliciten, adquirirán la condición de reservista de especial disponibilidad, una vez finalizado el compromiso de larga duración.

Que en fecha finalizará su compromiso de larga duración, y habrá superado los 18 años de servicio.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA:

Le sea concedida la condición de Reservista de Especial Disponibilidad a partir de la fecha de finalización del compromiso de larga duración, así como a percibir las retribuciones fijadas en el artículo 19 de la Ley 8/2006.

Fijando su residencia en:

--	--	--

Solicitando como Unidad de incorporación, en el supuesto regulado en el art. 18.2 de la Ley 8/2006, la siguiente:

Cód. de UCO (CIU)

Descripción:

En , a de de

EXCMO. SR. GENERAL JEFE DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO DE TIERRA

ANEXO V: MODELO DE INSTANCIA RESOLUCIÓN DE COMPROMISO DE LARGA DURACIÓN

DON (nombre y apellidos), (empleo) con D.N.I. núm. (número DNI), destinado actualmente en (destino)

EXPONE:

Que por Resolución (poner resolución y nº de BOD) se le concede compromiso de larga duración (CLD), habiendo completado hasta la fecha (nº de años) de servicio.

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 10.2. a), de la Ley 8/2006, de 24 de abril de Tropa y Marinería, en el que, el Compromiso de Larga Duración se podrá resolver a petición expresa del interesado con un preaviso de tres meses.

Por todo lo anteriormente expuesto

SOLICITA:

Se le conceda la resolución de su compromiso de larga duración (CLD)

En (localidad), a (día) de (mes) de (año en curso)

EXCMO. SR.TENIENTE GENERAL JEFE DEL MANDO DE PERSONAL DEL ET.

ANEXO VI: MODELO INSTANCIA SOLICITANDO SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PERCEPCIÓN DE LA ASIGNACION ECONOMICA POR DISPONIBILIDAD

EXCMO. SR.

D./Dña. (*Nombre y apellidos*), con DNI nº (*Nº DNI*), Reservista de Especial Disponibilidad según Resolución xxx/xxxxx/xx, de fecha xx/xxx/xx (BOD nº xxx, de fecha xx/xxx/xx), con residencia en la localidad de xxx (xxx), y dependiente de la Delegación/Subdelegación de Defensa de XXXXX, ante V.E.

EXPONE,

Que con fecha XX/XXX/XXX recibe comunicación (indicar el tipo: postal, telefónica, email...) proveniente de (indicar organismo que hace la oferta de empleo) con oferta de empleo temporal a llevar a cabo entre los días xx/xxx/xxxx y xx/xxx/xxxx y consistente en (*breve descripción del puesto ofertado*), dependiendo de (*indicar organismo del que va a depender*).

Que la asignación económica que percibo como Reservista de Especial Disponibilidad no es compatible con cualquier otra retribución procedente del sector público.

Que, la oferta de trabajo aceptada e indicada en el primer expone proviene de un organismo del sector público, concretamente de --indicar organismo del que se va a depender -- (se adjunta a la presente instancia copia del contrato de trabajo o documento oficial acreditativo de tal circunstancia), motivo por el cual

SOLICITA,

La suspensión temporal de la percepción de la asignación económica por disponibilidad como Reservista de Especial Disponibilidad entre los días xx/xxx/xxxx y xx/xxx/xxx, ambos inclusive, siendo reactivada la misma al vencimiento del periodo de suspensión indicado. En (indicar localidad de la firma), a xx de xxxxxx de xxxx (indicar fecha de la firma).

EXCMO. SR. SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS ECONÓMICOS Y
PAGADURÍAS MINISTERIO DE DEFENSA. Pº CASTELLANA, 109. MADRID

ANEXO VII. BOLETIN SUSCRIPCION PRESTACIÓN BBVA

Imprimir formulario

Solicitud Prestación

Gestora: GESTIÓN DE PREVISIÓN Y PENSIONES, E.G.F.P, S.A.A (G0133)

Banco Bilbao Vizcaya, S.A. (D-0082)

Dirección: C/ Azul, 4 – 28050 MADRID

Plaza San Nicolás 4, 48006 Bilbao

Entidad Promotora:

Plan de Pensiones ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (N3402)

Fondo de Pensiones DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, F.P. (F1031)

Datos Personales del Partícipe:

Nombre: _____	
N.I.F. _____	
Domicilio que se utiliza para el cálculo de la retención a cuenta de IRPF: _____	
Localidad _____	Código Postal _____
Correo electrónico (*): _____	Teléfono _____

Datos Personales Beneficiario:

Nombre: _____	
N.I.F. _____	
Fecha de Nacimiento _____	
Domicilio que se utiliza para el cálculo de la retención a cuenta de IRPF: _____	
Localidad _____	Código Postal _____
Correo electrónico (*): _____	Teléfono _____

(*) solicito que cualquier información referida a mi plan de pensiones me sea remitida por correo electrónico

Solicito el cobro de la prestación derivada del Plan de Pensiones para la contingencia, forma y lugar de cobro más abajo marcado

Domiciliación

El abono se realizará en la siguiente cuenta de la que soy titular (Debe cumplimentarse con TODOS los dígitos).

IBAN	Entidad	Oficina	D.C.	Número de Cuenta

Solicitud Prestación

Gestora: GESTIÓN DE PREVISIÓN Y PENSIONES, E.G.F.P. S.A. (G0133)
0082)

Banco Bilbao Vizcaya, S.A. (D-

Dirección: C/ Azul, 4 – 28050 MADRID

Plaza San Nicolás 4, 48006 Bilbao

Entidad Promotora:

Plan de Pensiones ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (N3402

Fondo de Pensiones DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (F1031)

Indique la FORMA DE COBRO de la PRESTACIÓN por la CONTINGENCIA _____ :

1. Capital Total

☐ Inmediato

¿Aplicar la reducción fiscal correspondiente? ☐ SI ☐ No

(Obligatorio marcar esta opción)

☐ Diferido a

Día	Mes	Año			

2. Capital Parcial- Importe: _____ €

☐ Inmediato

¿Aplicar la reducción fiscal correspondiente? ☐ SI ☐ No

(Obligatorio marcar esta opción)

☐ Diferido a

Día	Mes	Año			

Según sea su residencia fiscal debe cumplimentar siempre, según proceda:

- Residentes en Territorio Común, elegir uno de estas dos opciones:

☐ Importe parcial de: _____ €

☐ Participaciones anteriores al 31/12/2006*

☐ Participaciones posteriores al 31/12/2006*

* Si el importe parcial indicado fuese superior al tipo de participaciones marcadas, se abonará la diferencia con el otro tipo de participaciones existentes.

- Residentes en Navarra, elegir uno de estas dos opciones:

☐ Importe parcial de: _____ €

☐ Participaciones anteriores al 31/12/2017*

☐ Participaciones posteriores al 31/12/2017*

* Si el importe parcial indicado fuese superior al tipo de participaciones marcadas, se abonará la diferencia con el otro tipo de participaciones existentes.

- Residentes en País Vasco:

☐ Importe parcial de: _____

3. Disposiciones

☐ Importe _____ €

4. Renta Financiera – No asegurada

☐ Periódica

Periodicidad:

Mensual	Trimestral	Anual

Importe: _____ € anuales

☐ Inmediato

☐ Constante

☐ Creciente a _____ %

☐ Diferido a

Día	Mes	Año			

5. Renta Asegurada

☐ Solicito estudio de Renta Asegurada:

Solicitud Prestación

Gestora: GESTIÓN DE PREVISIÓN Y PENSIONES, E.G.F.P. (G0133) _____ Banco Bilbao Vizcaya, S.A. (D-0082)

Dirección: C/ Azul, 4 – 28050 MADRID _____

Plaza San Nicolás 4, 48006 Bilbao

Entidad Promotora: _____

Plan de Pensiones ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (N3402)

Fondo de Pensiones DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, F.P. (F1031)

6. En forma mixta

Se escogerá siempre la opción **A** Capital Parcial y una de las opciones de Renta disponible **B** **C**

A Capital Parcial

☐ Inmediato

¿Aplicar la reducción fiscal correspondiente? ☐ Sí ☐ No
(Obligatorio marcar esta opción)

☐ Diferido a

Día	Mes	Año			

Según sea su residencia fiscal debe cumplimentar siempre, según proceda:

• Residentes en Territorio Común, elegir uno de estas dos opciones:

☐ Importe parcial de: _____ €

☐ Participaciones anteriores al 31/12/2006*

☐ Participaciones posteriores al 31/12/2006*

* Si el importe parcial indicado fuese superior al tipo de participaciones marcadas, se abonará la diferencia con el otro tipo de participaciones existentes.

• Residentes en Navarra, elegir uno de estas dos opciones:

☐ Importe parcial de: _____ €

☐ Participaciones anteriores al 31/12/2017*

☐ Participaciones posteriores al 31/12/2017*

* Si el importe parcial indicado fuese superior al tipo de participaciones marcadas, se abonará la diferencia con el otro tipo de participaciones existentes.

• Residentes en País Vasco:

☐ Importe parcial de: _____

B Renta Financiera – No asegurada

☐ Periódica

Periodicidad:

Mensual	Trimestral	Anual

Importe: _____ € anuales

☐ Inmediato

☐ Constante

☐ Creciente a _____ %

☐ Diferido a

Día	Mes	Año			

C Renta Asegurada

☐ Solicito estudio de Renta Asegurada

Solicitud Prestación

Gestora: GESTIÓN DE PREVISIÓN Y PENSIONES, E.G.F.P (G0133) Banco Bilbao Vizcaya, S.A. (D-0082)
Dirección: C/ Azul, 4 – 28050 MADRID Plaza San Nicolás 4, 48006 Bilbao
Entidad Promotora:
Plan de Pensiones ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (N3402)
Fondo de Pensiones DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, F.P.(F1031)

Tratamiento Automatizado de Datos Personales

I. La Entidad Gestora informa al Solicitante de que los datos personales, propios que figuran en el presente documento, que facilita a la Entidad Gestora mediante la suscripción y firma de este documento, y los que resulten de su relación contractual con la Entidad Gestora y de los procesos informáticos derivados de los datos registrados, se incorporarán a ficheros de la Entidad Gestora para la gestión de su relación contractual con esta.

II. En relación con los datos de los beneficiarios facilitados por el Solicitante a la Entidad Gestora el Solicitante será responsable frente a la Entidad Gestora de recabar el consentimiento necesario de los beneficiarios para la citada cesión o comunicación de datos prevista en esta cláusula, disponible en cualquier momento a petición de la Entidad Gestora, no pudiendo incurrir en responsabilidad alguna a la Entidad Gestora por el incumplimiento de esa obligación.

Este consentimiento para la comunicación de datos a terceros tiene carácter revocable en todo momento, sin efectos retroactivos, en las direcciones indicadas más abajo de la Entidad Gestora. No obstante, el ejercicio de dicho derecho impedirá que esta entidad pueda cumplir con sus obligaciones al ser imprescindibles para dicho cumplimiento, quedando por tanto exentas de cualquier responsabilidad por los daños y/o perjuicios que por ello pudieran irrogarse al Solicitante.

III. El Solicitante autoriza a la Entidad Gestora a la cesión de los datos identificativos y financieros que como partícipe/beneficiario del plan de pensiones obren en poder de la misma a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., como entidad depositaria del Plan, para que esta pueda tramitar las aportaciones a los planes de pensiones, las movilizaciones entre planes de pensiones y el pago de las prestaciones a los beneficiarios. Este consentimiento es revocable en todo momento sin efectos retroactivos, no obstante, el ejercicio de dicho derecho impedirá que esta entidad pueda cumplir con sus obligaciones al ser imprescindibles para dicho cumplimiento, quedando por tanto exentas de cualquier responsabilidad por los daños y/o perjuicios que por ello pudieran irrogarse al Solicitante.

IV. De igual forma el Solicitante autoriza expresamente a la Entidad Gestora para que, en caso de solicitud de traspaso, pueda ceder los datos identificativos, financieros, económicos y fiscales que como partícipe/beneficiario del plan de pensiones de la Entidad Gestora obren en poder de la misma, a la Entidad Gestora de destino, su entidad gestora o la entidad encargada de su administración, según corresponda, que solicitara la movilización del saldo de los derechos consolidados/económicos del Solicitante en el plan de pensiones, considerándose el Solicitante informado de esta cesión a dicho cesionario en virtud de la presente cláusula. Este consentimiento es revocable en todo momento sin efectos retroactivos, pero la revocación supondrá la imposibilidad de realizar los traspasos solicitados.

V. Asimismo, el Solicitante autoriza expresamente a la Entidad Gestora para que, en caso de solicitud del cobro de la prestación en forma de renta asegurada, pueda ceder los datos personales que como partícipe/beneficiario del Plan y, en su caso, los datos personales de los beneficiarios que hubiera designado, obren en poder de la misma, a la Compañía de Seguros con la que el Plan de Pensiones haya contratado la correspondiente póliza de pago de las rentas aseguradas, para que pueda dar cumplimiento a las obligaciones del contrato y que la Compañía de Seguros o su call center comunique a la Entidad Gestora los datos económicos de las rentas para informar al beneficiario directamente o a través del call center de la Entidad Gestora, considerándose el Solicitante informado de estas cesiones en virtud de la presente cláusula.

Normativa Fiscal que debe conocer

Para residentes en territorio común, se recoge en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF, los residentes en Araba, Bizkaia, Gulpuzkoa y Navarra ser rigen por sus propias normas forales sobre IRPF.

a.- Aportaciones: las distintas normas aplicables en función de la residencia recogen los distintos límites de aportaciones anuales, incluyendo las aportaciones a favor del cónyuge.

b.- Prestaciones: Tributan como rendimientos del trabajo, en los términos y con las limitaciones recogidas en las distintas normativas aplicables según el territorio de residencia del beneficiario.

b.1.- En territorio común, podrá aplicarse la reducción del 40% en la base imponible en relación con los derechos consolidados derivados de las aportaciones efectuadas hasta 31/12/2006, que se cobren en forma de único capital. Esta reducción sólo será aplicable en un único ejercicio fiscal, siempre que tuvieran una antigüedad superior a dos años desde la primera aportación hasta el reconocimiento de la contingencia, con excepción de la incapacidad para la que no son necesarios los dos años de antigüedad y siempre que se ejerciten en el plazo establecido en la normativa fiscal.

Este régimen será aplicable a las prestaciones percibidas en el ejercicio en el que acaezca la contingencia correspondiente, o en los dos ejercicios siguientes. No obstante, en el caso de contingencias acaecidas en los ejercicios 2012 a 2014, sólo se aplicará a las prestaciones percibidas hasta la finalización del octavo ejercicio siguiente a aquel en el que acaeció la contingencia correspondiente. En el caso de contingencias acaecidas en los ejercicios 2010 o anteriores, el régimen transitorio sólo podrá ser de aplicación, en su caso, a las prestaciones percibidas hasta el 31 de diciembre de 2018.

b.2.- En territorios forales:

b.2.1.- Navarra: Se aplicará reducción del 40% sobre la primera prestación cobrada en forma de capital, procedente de los derechos derivados de aportaciones realizadas hasta el 31/12/2017, siempre que hayan transcurrido más de dos años desde la primera aportación.

Se establece un régimen transitorio: para contingencias reconocidas hasta el 2017, se podrá aplicar la reducción del 40% hasta el 31/12/2020, pero descontando el importe de las aportaciones que se hubieran efectuado en el plazo de un año anterior a la fecha en que se perciba la prestación. Para contingencias reconocidas en 2018 se aplicará la nueva normativa. La reducción será del 50% en los supuestos de incapacidad.

b.2.2.- Araba, Gulpuzkoa y Bizkaia: La primera cantidad percibida con más de 2 años de antigüedad, (con excepción de las prestaciones por **invalidas y dependencia**) y hasta 390.006€ se integrará en la base imponible al 90%.

Solicitud Prestación

Gestora: GESTIÓN DE PREVISIÓN Y PENSIONES, E.G.F.P. (G0133) _____ Banco Bilbao Vizcaya, S.A. (D-0082)

Dirección: C/ Azul, 4 – 28050 MADRID _____ Plaza San Nicolás 4, 48006 Bilbao

Entidad Promotora: _____

Plan de Pensiones ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Fondo de Pensiones DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, .FP. (F _____)

Documentación necesaria para el Pago de Prestaciones (en general)

Jubilación Ordinaria

- Fotocopia NIF (ambas caras). MOD.145 Datos Personales
- Certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social acreditativo que le ha sido reconocida la condición de jubilado, que incluya la fecha efectiva de la jubilación.

Jubilación Parcial, MOD.145 Datos Personales

- Fotocopia NIF (ambas caras).
- Certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social que reconozca la condición de jubilado parcial, que incluya la fecha efectiva de la jubilación parcial.

Anticipo de la Jubilación a partir de los 60 años,

- Fotocopia NIF (ambas caras). MOD.145 Datos Personales
- Acreditación de cese de toda actividad, así como no requerir a la fecha de la solicitud los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación.

Imposibilidad de acceso a la jubilación,

- Fotocopia NIF (ambas caras). MOD.145 Datos Personales
- Certificado expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social acreditativo de dicha imposibilidad de acceder a una pensión de jubilación.

Anticipo de la Jubilación por ERE,

- Fotocopia NIF (ambas caras). MOD.145 Datos Personales
- Certificado expedido por la autoridad laboral competente, acreditativo de haber causado baja laboral en la empresa, como consecuencia de un expediente de regulación de empleo
- Certificado del Servicio Público de Empleo Estatal y organismo público competente acreditativo de su condición de desempleado como consecuencia de un expediente de regulación de empleo.

Incapacidad Permanente en cualquiera de sus Grados o Gran Invalidez,

- Fotocopia NIF (ambas caras). MOD.145 Datos Personales
- Resolución administrativa o judicial firme, en la que se le haya reconocido la situación de Incapacidad permanente en el grado que produzca la extinción del contrato.

Fallecimiento,

- Fotocopia NIF (ambas caras) del fallecido y de los beneficiarios. MOD.145 Datos Personales
- Certificado de defunción.
- Certificado de actos de últimas voluntades.
- En su caso boletín de designación y documentación que acredite como tal a los beneficiarios designados.
- Si no hay designación expresa, documentación acreditativa de su vinculación con el partícipe.
- Si el beneficiario es distinto del cónyuge, hijos o ascendientes y no existe designación expresa: Testamento o declaración de herederos abintestato y cuaderno particional.

Dependencia

- Fotocopia NIF (ambas caras). MOD.145 Datos Personales
- Dependencia Severa o Gran Dependencia: Reconocimiento de la situación de dependencia, con el grado y nivel que se determine mediante la aplicación del baremo establecido en el Real Decreto 504/2007, de 20 de Abril, Dictamen emitido por órgano dependiente de la Comunidad Autónoma al que pertenezca su domicilio

Enfermedad Grave

- Fotocopia NIF (ambas caras). MOD.145 Datos Personales
- Documentación acreditativa de una disminución de la renta disponible por aumento de gastos o reducción de ingresos
- Documentación fehaciente de la Seguridad Social de no percibir ninguna prestación por Incapacidad permanente en cualquiera de sus grados
- Documentación acreditativa a la relación de parentesco con la persona que da origen a la solicitud de efectividad de los derechos consolidados
- Documento fehaciente de los servicios médicos competentes de las entidades sanitarias de la Seguridad Social o entidades concertadas

Desempleo de larga duración

- Fotocopia NIF (ambas caras). MOD.145 Datos Personales
- Documentación acreditativa de estar inscrito en el INE, como demandante de empleo, no estar cobrando prestaciones contributivas, estar en situación legal de desempleo, o en su caso Vida Laboral.

En todos los supuestos la Entidad Gestora podrán solicitar toda aquella documentación complementaria que crean necesaria para el reconocimiento de cualquier situación.

En _____ a _____ de _____ de 20__

Beneficiario
Firma, NIF

(*) Ejemplar a devolver a la Entidad

ANEXO VIII. SOLICITUD DE CERTIFICADO DE FORMACIÓN Y EXPERIENCIA PROFESIONAL



MINISTERIO
DE DEFENSA

INSTANCIA SOLICITUD CERTIFICADO DE FORMACIÓN Y EXPERIENCIA PROFESIONAL

1. DATOS ADMINISTRATIVOS

DATOS DE IDENTIFICACIÓN y CONTACTO	
NOMBRE:	
DNI:	
SITUACIÓN ADMINISTRATIVA:	☐ Servicio activo ☐ Excedencia ☐ RED ☐ Baja en las FAS
EJÉRCITO / ARMADA DE ORIGEN:	
UCO:	
TELÉFONO:	
CORREO ELECTRÓNICO:	

SOLICITA recibir el Certificado de Formación y Experiencia Profesional a través de (señalar la opción deseada y completar los datos necesarios):

DATOS PARA LA RECEPCIÓN DEL CERTIFICADO	
☐	UNIDAD, CENTRO U ÓRGANO DE DESTINO
☐	SUBDELEGACIÓN DE DEFENSA DE:.....
☐	DELEGACIÓN DE DEFENSA DE:.....
☐	CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL (arriba identificado)

En el que SE CERTIFIQUE lo siguiente (señalar lo que proceda):

- ☐ Formación recibida en las Fuerzas Armadas especificada en las páginas siguientes
- ☐ Experiencia profesional adquirida en las Fuerzas Armadas especificada en las páginas siguientes

La presente instancia se compone de... (número de ~~páginas~~) páginas

- ☐ Autorizo al tratamiento de mis datos personales en lo relativo a la confección del certificado (obligatorio señalar la casilla).

En..... a..... de..... de.....

Fdo.: (nombre y apellidos)

Dirigido a (señalar lo que procede y completar)

- ☐ SR. JEFE DE..... (rellenar con la UCO de destino)
- ☐ EXCMO. SR. T/ALMIRANTE JEFE DEL MANDO O JEFATURA DE PERSONAL DEL.... (rellenar eligiendo EJÉRCITO DE TIERRA, ARMADA o EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO).....



MINISTERIO
DE DEFENSA

2. DATOS DE FORMACIÓN A CERTIFICAR

(1) Rellenar un cuadro para cada curso que conste en SIPERDEF:

- EJÉRCITO / ARMADA / ÓRGANO AJENO A LOS EJÉRCITOS: - UCO:	- DENOMINACIÓN DEL CURSO: - CÓDIGO*:
RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO (de finalización del curso): - NÚMERO de la resolución: - BOD de publicación (fecha):	CRÉDITOS y/o HORAS:
FECHA INICIO:	FECHA FIN:
OBSERVACIONES:	
DOCUMENTACIÓN ADICIONAL: ☐ PROGRAMA DEL CURSO (SE ADJUNTA ANEXO) ☐ ☐	

* Las resoluciones de los cursos publicadas en BOD incluyen, en la numeración del curso objeto de la resolución, todos estos datos. Ejemplo: Curso Básico de Seguridad Militar para MTM (42232 2024 002). Código: 42232; año: 2024; edición: 2.

(2) Rellenar un cuadro para cada acción formativa realizada en las Fuerzas Armadas y que no conste en SIPERDEF:

- EJÉRCITO / ARMADA / ÓRGANO AJENO A LOS EJÉRCITOS: - UCO:	DENOMINACIÓN DE LA ACCIÓN FORMATIVA:
AÑO EN EL QUE SE REALIZÓ:	CRÉDITOS y/o HORAS:
FECHA INICIO:	FECHA FIN:
OBSERVACIONES:	
DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA APORTADA (como anexo a la solicitud): ☐ COMUNICACIÓN OFICIAL DE PARTICIPACIÓN EN LA ACCIÓN FORMATIVA ☐ CERTIFICADO DEL CURSO ☐ PROGRAMA DEL CURSO ☐	



3. DATOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL A CERTIFICAR (1 CUADRO POR DESTINO)

DESTINO 1	
EJÉRCITO / ARMADA / ÓRGANO AJENO A LOS EJÉRCITOS:	- UCO: o Fecha inicio: o Fecha fin:
ESPECIALIDAD FUNDAMENTAL:	

DATOS DE LOS COMETIDOS REALIZADOS EN LAS DISTINTAS POSICIONES OCUPADAS EN LA UCO	
- PUESTO 1: (nombre o descripción del puesto).....	
o Fecha inicio: o Fecha fin:	o Tiempo (en años, meses y días):
REALIZÓ LO SIGUIENTES COMETIDOS ⁶ :	
- - -	
DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA APORTADA (como anexo a la solicitud): ☐ COMUNICACIÓN OFICIAL DE ASIGNACIÓN DEL PUESTO ☐	
- PUESTO 2: (nombre o descripción del puesto).....	
o Fecha inicio: o Fecha fin:	o Tiempo (en años, meses y días):
REALIZÓ LO SIGUIENTES COMETIDOS ⁷ :	
- - -	
DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA APORTADA (como anexo a la solicitud): ☐ COMUNICACIÓN OFICIAL DE ASIGNACIÓN DEL PUESTO ☐	

⁶ Expresado en lo posible como unidades de competencia:

(<https://www.todoef.es/acreditacion/ServletEliget?opcion=1>), o bien el Anexo C de las presentes Normas

⁷ Expresado en lo posible como unidades de competencia.